



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2021-2-5341-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

**PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ENTREGA DEL ADELANTO
DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE
SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE
JUNÍN"**

**PERÍODO
1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE III

JUNÍN - PERU

JUNIO - 2021

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



0001

INFORME DE AUDITORIA N° 007-2021-2-5341-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ENTREGA DEL ADELANTO DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIONES	
3.1 Funcionarios del Gobierno Regional Junín, efectuaron el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", sin contar con la disponibilidad física del terreno. Situación que ocasionó prórrogas en el inicio del plazo e interrupciones posteriores en la ejecución de obra, en perjuicio de la población beneficiaria.	12
3.2 Funcionarios de la entidad aprobaron y pagaron adelanto para materiales en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", cuando no correspondía por haber dispuesto el cambio de ubicación de ejecución de la obra, y que carecía de expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo emplazamiento; situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública; por cuanto, el contratista tiene a su disposición S/8 250 541,00; que corresponde al adelanto para materiales; que no han sido destinados a la finalidad establecida.	32
IV. CONCLUSIONES	57
V. RECOMENDACIONES	60
VI. APÉNDICES	61
FIRMAS	66

INFORME DE AUDITORIA N° 007-2021-2-5341-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN Y ENTREGA DEL ADELANTO DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2020-006. El Jefe del Órgano Regional de Control Institucional, comunicó al Titular de la Entidad el inicio de la auditoría mediante oficio n.° 376-2020-CG/OC5341 de 3 de diciembre de 2020.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar, si el proceso de contratación de la AS n.° 007-2019-GRJ/CS-2 y la entrega del adelanto de materiales, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", se realizaron de acuerdo a la normativa legal aplicable y términos contractuales.

2.2. Objetivos específicos:

- Determinar, si las actuaciones preparatorias de la A.S. n.° 007-2019-GRJ/CS-2, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", fueron desarrollados de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Determinar, si el perfeccionamiento del contrato de la A.S. n.° 007-2019-GRJ/CS-2, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", fue realizado de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Determinar, si la entrega del adelanto de materiales para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente y términos contractuales.



3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de contratación y entrega del adelanto de materiales para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín".

La obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/112 213 860,36, ejecutado por el Consorcio Arakaki II, integrado por la empresa Eralma Constructora S.A.C, RUC n.° 20563373009 y empresa Assignia Infraestructuras S.A, RUC n.° 20536715518.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias; la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados con el proceso de contratación y entrega de adelanto de materiales, durante el período del 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2020, que obra en la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y otras áreas de la Entidad; ubicada en la Sede Central de la Entidad - Jr. Loreto n.° 363, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

4. De la entidad

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

Mediante Ley n.° 26922, Ley Marco de Descentralización de 2 de febrero de 1998 y Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 17 de julio de 2002, se promulgó la Ley de Bases de la Descentralización que tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, a través de la separación de competencias, funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la población.

Es así que, mediante Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, y su modificatoria, Ley n.° 27902 de 30 de diciembre de 2002, se creó a los Gobierno Regionales, entre ellas, al Gobierno Regional Junín, para fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, así como para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil.

La Entidad es un Gobierno Regional, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constitucional, exclusiva y compartida, de acuerdo al artículo 9° e incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, y su modificatoria, Ley n.° 27902 de 30 diciembre de 2002, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

4.2. Función que por norma expresa tiene asignada

De acuerdo al artículo 45°, literales a) y b) de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.


Teniendo como funciones generales, los cuales ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, las siguientes:

1. **Función normativa y reguladora.-** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
2. **Función de planeamiento.-** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. **Función administrativa y ejecutora.-** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de promoción de las inversiones.-** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de supervisión, evaluación y control.-** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, se detallan las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.



Y según el artículo 12° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019, tiene las funciones generales siguientes:

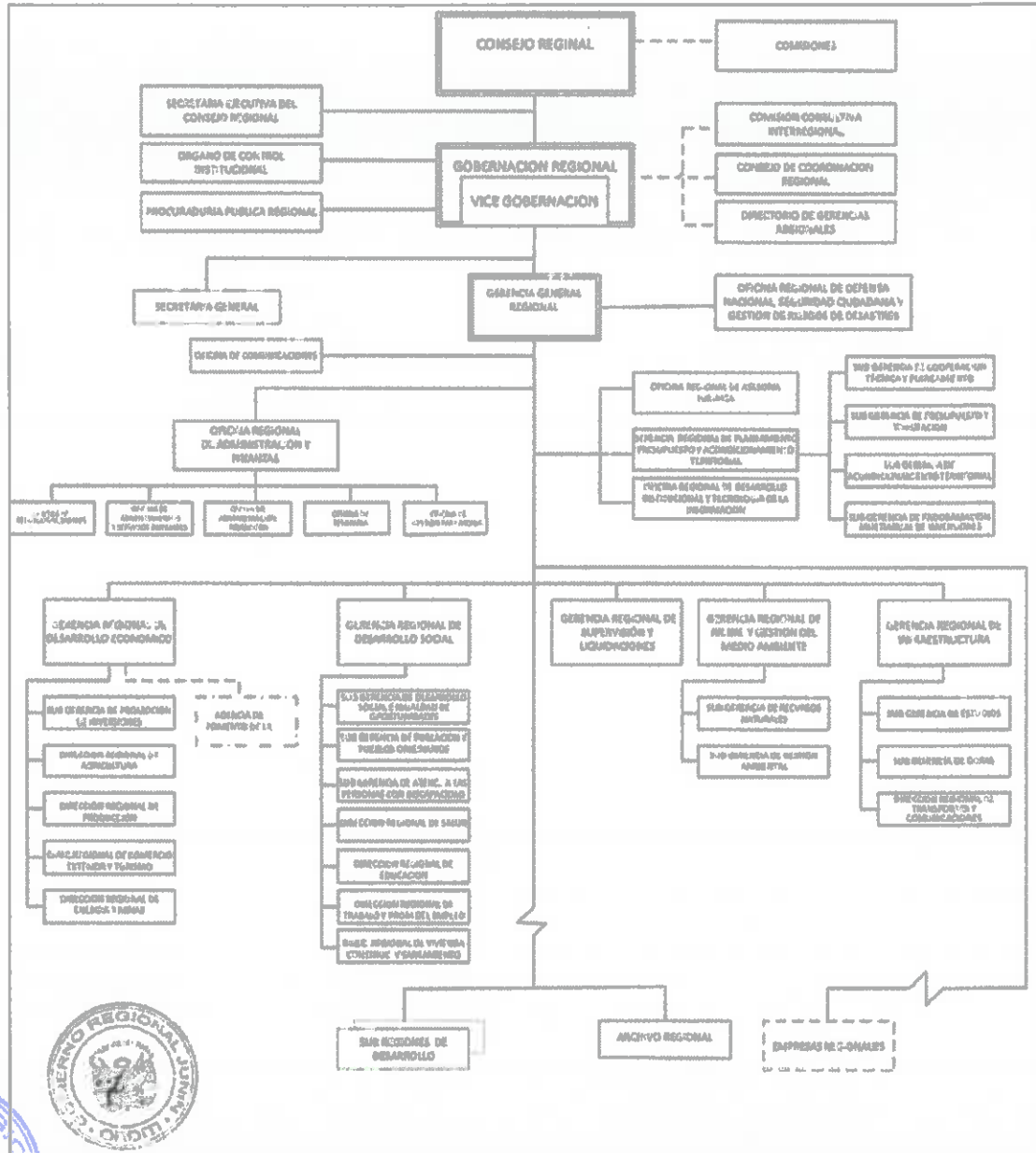
- 
- a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.
 - b) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado con las Municipalidades y la sociedad civil.
 - c) Administrar sus bienes y rentas.
 - d) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
 - e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los Planes y Programas correspondientes.
 - f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
 - g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a Ley.
 - h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
 - i) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
 - j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.

4.3. Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín, la estructura orgánica de la Entidad es la siguiente:



Imagen n.º 1
Organigrama Estructural del Gobierno Regional Junín



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n° 304-GR/J/CR de 22 de marzo de 2019.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. Aspecto relevante de la auditoría

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se determinó los aspectos relevantes siguientes:

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC

Mediante sentencia del tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que es constitucional que se atribuya facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, se declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez a lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar la continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que de asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



6.2 LA ENTIDAD Y EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PERFECCIONARON EL CONTRATO, PESE A QUE, ESTE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR EL DESAGREGADO DE PARTIDAS DEL PLAN DE CONTINGENCIA EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ADEMÁS, REALIZARON MODIFICACIONES EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO, DISMINUYENDO LOS COSTOS DEL COMPONENTE "PLAN DE CONTINGENCIA" E INCREMENTANDO LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD DEL COMPONENTE "HOSPITAL PRINCIPAL"; CUYA REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO SE ENCUENTRA EN PROCESO ARBITRAL.

Posterior al consentimiento de la buena pro, el consorcio Arakaki II, a través de su representante común, mediante carta s/n de 17 de julio de 2019; presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ/CS- Segunda convocatoria.

La carta en mención fue trasladada al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, este a su vez, derivó al Encargado de procedimientos de selección, con el proveído siguiente: *"Proseguir conforme a normatividad"*; asimismo, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante memorando n.° 192-2019-GRJ/ORAF/OASA de 16 de julio de 2019, remitió al Encargado de procedimientos de selección el expediente de procedimiento de contratación del citado procedimiento de selección, indicando: *"(...) remitirle el expediente del procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2019/GRJ/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, (...), para efectos que realice Ud. Los actos administrativos correspondientes a la FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, (...)"*.

Ahora bien, de la verificación a los documentos entregados¹ por el consorcio Arakaki II; se evidenció que el presupuesto del costo directo del componente Plan de Contingencia, no cuenta con el detalle (desagregado) de las partidas generales y específicas que dieron origen a la oferta económica, toda vez que, solo indica los sub presupuestos de Estructuras, Arquitectura, Sanitarias, Eléctricas-Comunicaciones, Mecánicas y Equipamiento con sus respectivos costos; es decir, el consorcio Arakaki II, entregó parcialmente el desagregado de partidas que dio origen a su oferta; incumpliendo lo establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II – Procedimiento de selección de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ/CS- Segunda convocatoria, que estableció: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) k) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, (...), y el numeral 5° del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señaló: "Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, (...) el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:*

¹ Los documentos obligatorios para el perfeccionamiento de contrato según el literal k) de las bases integradas, son los siguientes:

- Gastos Generales, por S/9 165 809,51 (folio 4702).
- Hoja de resumen – Hospital principal, por S/112 213 860,36 (folio 4701).
- Hoja de resumen – Hospital de Contingencia, por S/4 057 308,17 (folio 4700).
- Hoja de resumen – Hospital principal, por S/108 156 552,21 (folio 4699).
- Presupuesto contingencia, por S/3 018 137,50 (folio 4698).
- Desagregado del presupuesto del costo directo del Hospital principal, equivalente a S/76 381 745,91 (folios: del 4687 hasta 4653)

(...) 5. Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".

Asimismo, se observó que el presupuesto ofertado² por el consorcio Arakaki II, asciende a S/112 213 860,36, el cual está compuesto por el "Hospital principal" por S/108 156 552,21 y "Hospital de Contingencia" por S/4 057 308,16; sin embargo, el costo de los componentes ofertados por el mencionado consorcio, no concuerdan con los costos de los componentes del presupuesto del Expediente Técnico aprobado³; así también, se evidenció que, el costo del equipamiento del plan de contingencia y hospital principal fueron incluidos como sub presupuesto, debiendo ser considerado como otro presupuesto según lo establecido en el expediente técnico; de igual manera, los costos ofertados en gastos generales y utilidad del hospital principal no concuerdan con el expediente técnico aprobado; conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Comparativo de los costos de los componentes entre el expediente técnico y oferta presentado por el Consorcio Arakaki II

PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ARAKAKI II		DIFERENCIA DE COSTOS (%) (disminución o incremento)
COMPONENTES	COSTO (S/)	COMPONENTES	COSTO (S/)	
PLAN DE CONTINGENCIA OBRA CIVIL		PLAN DE CONTINGENCIA OBRA CIVIL		
ESTRUCTURAS	1 615 279,66	ESTRUCTURAS	811 043,87	50.21%
ARQUITECTURA	2 773 284,06	ARQUITECTURA	1 392 486,45	50.21%
INSTALACIONES SANITARIAS	382 810,22	INSTALACIONES SANITARIAS	192 211,84	50.21%
INSTALACIONES ELECTRICAS-COMUNICACIONES	735 313,98	INSTALACIONES ELECTRICAS-COMUNICACIONES	369 208,59	50.21%
INSTALACIONES MECÁNICAS	437 471,69	INSTALACIONES MECÁNICAS	219 657,77	50.21%
		EQUIPAMIENTO MÉDICO	31 530,98	
COSTO DIRECTO	5 944 159,61	COSTO DIRECTO	3 016 137,50	
GASTOS GENERALES (9.86%)	574 205,83	GASTOS GENERALES (7.00%)	211 129,63	
UTILIDAD (5.34%)	317 418,13	UTILIDAD (7.00%)	211 129,62	
SUB TOTAL	6 835 783,57	SUB TOTAL	3 438 396,75	
IMPUESTO IGV (18%)	1 230 441,04	IMPUESTO IGV (18%)	618 911,41	
TOTAL 1	8 066 224,61			
PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPAMIENTO				
EQUIPAMIENTO	85 215,90			
TOTAL 2	85 215,90			
TOTAL PLAN DE CONTINGENCIA	8 151 440,51	TOTAL PLAN DE CONTINGENCIA	4 057 308,16	49.77%
HOSPITAL PRINCIPAL OBRAS CIVILES		HOSPITAL PRINCIPAL OBRAS CIVILES		
ESTRUCTURAS	17 748 886,86	ESTRUCTURAS	17 748 886,86	100.00%

² Señalado en el Anexo n.º 5 – Precio de la Oferta.

³ Aprobado, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 037-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 6 de marzo de 2019, (actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín"), con un presupuesto general de S/117 285 808,47, siendo el monto de S/112 225 082,87 para la ejecución de la obra y el plan de contingencia, y el monto de S/5 060 725,81 para la supervisión de la obra y del plan de contingencia, asimismo, consideró los componentes I) Obras civiles hospital principal, II) Equipamiento hospital principal, III) Plan de contingencia obra civil y IV) Plan de contingencia equipamiento.

PRESUPUESTO DE OBRA SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ARAKAKI II		DIFERENCIA DE COSTOS (%) (disminución e incremento)
ARQUITECTURA	13 729 368,31	ARQUITECTURA	13 729 368,31	100.00%
INSTALACIONES SANITARIAS	4 943 318,12	INSTALACIONES SANITARIAS	4 943 318,12	100.00%
INSTALACIONES ELECTRICAS-COMUNICACIONES	15 884 386,53	INSTALACIONES ELECTRICAS-COMUNICACIONES	15 884 386,53	100.00%
INSTALACIONES MECÁNICAS	5 432 130,21	INSTALACIONES MECÁNICAS	5 432 130,21	100.00%
		EQUIPAMIENTO PRINCIPAL	18 845 655,88	
COSTO DIRECTO	57 736 090,03	COSTO DIRECTO	76 381 745,91	
GASTOS GENERALES (8.47%)	4 890 248,83	GASTOS GENERALES (12.00%)	9 165 809,51	187.43%
UTILIDAD (7.00%)	4 041 526,30	UTILIDAD (8.00%)	6 110 539,67	151.19%
SUB TOTAL	66 667 863,16	SUB TOTAL	1 658 095,09	
IMPUESTO IGV (18%)	12 000 215,37	IMPUESTO IGV (18%)	18 498 457,11	
TOTAL 1	78 668 078,53			
HOSPITAL PRINCIPAL EQUIPAMIENTO				
EQUIPAMIENTO	25 405 563,83			
TOTAL 2	5 405 563,83			
TOTAL HOSPITAL PRINCIPAL	104 073 642,36	TOTAL HOSPITAL PRINCIPAL	108 156 552,20	103,9231%
MONTO TOTAL	112,225,082,87	MONTO TOTAL	112 213 860,36	

Fuente: Presupuesto del expediente técnico y oferta presentado por el Consorcio Arakaki II.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede advertir que el consorcio Arakaki II, realizó una disminución significativa de los costos en los sub presupuestos de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas-Comunicaciones e Instalaciones Mecánicas, lo que representa el 50.21% de los precios establecidos en el expediente técnico; dichas variaciones no son razonables ni acordes al expediente técnico, además, con ello no se garantizaría la culminación de los trabajos del plan de contingencia a la fecha de la firma del contrato, puesto que, el consorcio mencionado, fijó el monto de S/4 057 308,16 en comparación a lo establecido en el expediente de S/8 151 440,51, lo que representa un 49.77% menos al costo del componente Plan de Contingencia.

Así también, se advierte que, incrementó en un 87.43% y 51.19% los gastos generales y utilidad, respectivamente, en el presupuesto del hospital principal; y, fijó el monto de S/108 156 552,20 para la ejecución de los trabajos del hospital principal que en comparación al monto establecido en el expediente técnico de S/104 073 642,36, existiendo una diferencia a favor del Consorcio Arakaki II de S/4 082 909,84.

A pesar de existir esas alteraciones en los costos, la Entidad⁴ a través del Director regional de Administración y Finanzas y la representante legal común del Consorcio Arakaki II, suscribieron el contrato n.º 058-2019/GRJ/ORAF⁵ de 18 de julio de 2019, por S/112 213 860,36, considerando en su cláusula tercera del contrato el presupuesto ofertado por el Consorcio Arakaki II, tal como se advierte a continuación:

⁴ Para el perfeccionamiento de contrato, el encargado de Procedimientos de Selección elaboró el proyecto de contrato y el sub director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del reporte n.º 1000-2019-ORAF/OASA de 19 de julio de 2019, remitió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, el proyecto de contrato; es así que, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, emitió respuesta con memorándum n.º 835-2019-GRJ/ORAJ el 22 de julio de 2019, adjuntando el contrato visado.

⁵ VºBº de OASA y VºBº Asesoría Jurídica.

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 112,213,860.36 (...) a todo costo, incluido I.G.V. y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. (...)

RESUMEN PRESUPUESTAL GENERAL

01.00.00 CONTINGENCIA		
COSTO DIRECTO		3 016 137,90
GASTOS GENERALES	(7%)	211 129,62
UTILIDAD	(7%)	211 129,62
SUB TOTAL		3 438 396,75
IGV	(18%)	618 911,41
TOTAL 1		4 057 308,16
02.00.00 PRINCIPAL		
COSTO DIRECTO		76 381 745,91
GASTOS GENERALES	(12%)	9 165 809,51
UTILIDAD	(8%)	6 110 539,67
SUB TOTAL		91 658 085,09
IGV	(18%)	16 498 457,12
TOTAL 1		108 156 552,20
COSTO TOTAL DE LA OBRA (Obra Civil + Equipamiento)		112 213 860,36

Sobre el particular, cabe indicar que el numeral 1.6 del capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ/CS- Segunda convocatoria, estableció el sistema de contratación a suma alzada, por lo que, el Consorcio Arakaki II debió formular el desagregado de partidas que dio origen al precio de su oferta económica acordes al presupuesto de la obra que forma parte del expediente técnico, conforme lo señala el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶, lo siguiente:

"Artículo 14.- Sistema de Contratación

(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. (...). (El subrayado es agregado).

Posterior a ello, el 24 de agosto de 2019, se inició la ejecución de la Obra⁷, en el distrito de Satipo, no obstante, ese mismo día se suspendió la obra por un plazo indeterminado⁸, por factores de riesgo en el terreno ubicado en el distrito de Satipo (existencia de un cementerio a 40 metros lineales, una estación de servicios de combustible, institución educativa Divino Niño Jesús y parque infantil).

Ante ello, el Gobernador Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 564-2019-GR-JUN/GR de 2 de diciembre de 2019, aprobó la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto, ubicado en la Urbanización Las



⁶ Aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo N° 058-2017-EF de 17 de marzo de 2017, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente del 3 de abril de 2017.

⁷ Asiento de cuaderno de obra n.° 7 de 24 de agosto de 2019.

⁸ Señalado en el "Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra" de 24 de agosto de 2019.

Palmeras, sector Portillo Bajo, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín.

Entonces, al aprobarse la nueva ubicación del terreno, ya no fue necesario ejecutar el Plan de Contingencia; por esta razón, el Gerente General Regional de la entidad, emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2020-GR-JUNIN/GGR de 27 de enero de 2020, en la que resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO N° 058-2019/GRJ/ORAF (...), suscrita entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ARAKAKI II, por un monto ascendente a S/ 8 570 531,15 soles, referidos al Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la infraestructura (...)"

A razón de ello, el 05 de marzo de 2020, el Consorcio Arakaki II, mediante escrito de solicitud de arbitraje de 4 de marzo de 2020, formuló el caso arbitral n.° 0143-2020-CCL, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el inicio de arbitraje de derecho, siendo la pretensión única:

"IV. PRETENSIONES DE LA FUTURA DEMANDA DEL CONTRATISTA.

(...)

Pretensión Única: Que se **DECLARE** la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2020-GR-JUNIN/GGR de fecha 27 de enero de 2020, en el extremo ("Artículo Primero") que dispone aplicar un deductivo a la partida "Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de infraestructura", por el importe ascendente a S/ 8 570 531,15; y, en consecuencia, que se declare que el importe de la partida "Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de infraestructura" asciende a S/ 4 057 308.16"

De lo expuesto, se puede evidenciar que el contratista no cuestiona la reducción de la prestación del Plan de Contingencia, sino el importe del presupuesto, sustentando para ello en su solicitud de arbitraje lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD.

(...)

9. Sucede que la entidad decidió introducir variaciones al Expediente Técnico de la Obra (...), la Entidad decidió variar la ubicación del predio donde se construiría la Obra) y, como consecuencia de dichas variaciones, la Entidad consideró que ya no era necesaria la ejecución de la partida "Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la infraestructura" (denominada "01.00.00 CONTINGENCIA" en el Contrato); sin embargo, al cuantificar su valor, consignó el precio de S/ 8'570,531.15 (proveniente del valor referencial durante la Licitación) en vez de la suma de S/ 4'057,308.16 (que es el precio ofertado y que dio origen a la firma del Contrato).

10. Así entonces, la Entidad emitió la Resolución Gerencial General Regional No. 016-2020-GR-JUNIN/GGR de fecha 27 de enero de 2020 resolviendo deducir la partida Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la infraestructura" (denominada "01.00.00 CONTINGENCIA" en el Contrato) por el importe de S/ 8'570,531.15 (provenientes del valor referencial durante la Licitación) en vez de la suma de S/ 4'057,308.16 (que es el precio ofertado y que dio origen a la firma del Contrato)



11. Es evidente que la Entidad está incurriendo en una grave ilegalidad al ignorar deliberadamente los términos de la oferta técnica y económica del Contratista, basándose en los precios del valor referencial y no en los precios de la oferta técnica y económica del contratista que dio origen a la suscripción del Contrato a fin de disponer la deducción de la partida Plan de contingencia y equipamiento – demolición total de la infraestructura” (denominada “01.00.00 CONTINGENCIA” en el Contrato).

(...)”

Posteriormente, mediante Resolución n.º 147-2020/CSA-CA-CCL de 21 de octubre de 2020, el presidente del Consejo Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, declaró fundada la oposición al arbitraje formulada por la Entidad, por lo que corresponde que el arbitraje se desarrolle en el lugar del perfeccionamiento del contrato; así que, nuevamente el representante legal alterno del consorcio Arakaki II, con escrito de 3 de noviembre de 2020, recibido el 4 de noviembre de 2020, presentó la solicitud de arbitraje a la Corte de la Cámara de Comercio de Huancayo, asignado con el caso arbitral n.º 021-2020-CA/CC, con las mismas pretensiones señaladas en el párrafo anterior. Actualmente el arbitraje se encuentra en proceso⁹.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada no se ha advertido deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIONES

1. **FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, EFECTUARON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PRÓRROGAS EN EL INICIO DEL PLAZO E INTERRUPCIONES POSTERIORES EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.**

De la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció, que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura, se aprobó el expediente técnico para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín” en adelante “Hospital Arakaki”, considerando la localización de dicho terreno para su ejecución en la Av. Daniel Alcides Carrión n.º 398 del distrito y provincia de Satipo; el mismo que, no cumplía con los criterios de ubicación de terreno establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 - “Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”.

Por ello, siendo que el terreno destinado para la ejecución del Hospital Arakaki, no cumplía con las especificaciones técnicas; funcionarios de la Entidad realizaron gestiones con la

⁹ Conforme fue comunicado por el Procurador Público Regional a través del oficio n.º 20-2021-GRJ/PPR de 26 de abril de 2021, en el que señaló: “A la espera de la notificación de designación del Presidente del Tribunal Arbitral para la presentación de la demanda arbitral y su respectiva contestación”.

Municipalidad Distrital de Río Negro, a fin que se les done un terreno ubicado en sector Portillo Bajo - Urbanización Las Palmeras del distrito de Río Negro, provincia Satipo; concretando esta donación del terreno exclusivamente para la ejecución del Hospital Arakaki, mediante un Acuerdo de Concejo de la citada municipalidad; la misma que, fue aceptada por la Entidad mediante Acuerdo Regional n.° 126-2019-GRJ/CR de 5 de marzo de 2019.

Al respecto; no obstante, que el expediente técnico aprobado para el terreno destinado a la ejecución de la obra, no cumplía con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01; y que el Gobernador Regional, gestionó otro terreno para suplir esta situación; además, funcionarios de la Entidad permitieron la continuidad del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-GRJ/CS-2" para la ejecución de la obra en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398, del distrito de Satipo, sin contar con la disponibilidad de terreno, conllevando a que, los miembros del Comité de Selección otorguen la buena pro y posteriormente se perfeccione el contrato con el Consorcio Arakaki II.

La situación expuesta, inobservó lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰, artículo 20° del Reglamento¹¹ de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.1.1.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención". Situación que ocasionó prórrogas en el inicio del plazo e interrupciones posteriores en la ejecución de la obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 139-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 4 de abril de 2018 (Apéndice n.° 4), se aprobó el expediente técnico¹² para la ejecución del Hospital Arakaki, en cuyo numeral 3 del resumen ejecutivo (Apéndice n.° 7), consideró que el referido Hospital se encuentra ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo del departamento de Junín; además, señaló que el terreno pertenecía al Ministerio de Salud, inscrito en la partida electrónica n.° 42002805 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral Satipo.

No obstante, con oficio n.° 077-2019-GRJ/GR de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.° 8), el Gobernador Regional¹³; solicitó a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Río Negro, la donación del terreno ubicado en el sector de Portillo Bajo, señalando: "(...) con la finalidad de ejecutar el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, EN LA PROVINCIA DE SATIPO"; solicitamos a su entidad la donación del terreno ubicado en sector de Portillo Bajo de una extensión de 48,936.95 m2 (...)" (El subrayado y resaltado es agregado).

¹⁰ Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

¹¹ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente del 3 de abril de 2017.

¹² La resolución en mención modificó a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 425-2017-G.R.-JUNÍN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 5); y con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 037-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 6), se aprobó la actualización de costos del expediente técnico, con un plazo de ejecución de 540 días calendario y un presupuesto vigente al 28 de febrero de 2019 por S/117 285 808,47.

¹³ Señor Vladimir Roy Cerrón Rojas.

Ante ello, a través del oficio n.° 034-2019-A/MDRN¹⁴ (Apéndice n.° 9) del mismo día¹⁵, la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Río Negro, comunicó al Gobernador Regional de Junín, la predisposición de donar un terreno, manifestando lo siguiente:

"(...) hemos tomado conocimiento de la necesidad que tiene el GRJ de contar con un predio apropiado para un importante proyecto de salud a favor de la población de la provincia de Satipo. En ese contexto, por medio del presente documento le manifiesto la predisposición de mi representada y el Concejo Municipal en pleno del distrito de Río Negro, para la donación de un terreno de (48,936.95m²) ubicado en el Sector Bajo Portillo (altura del circuito de manejo del DRT-MTC), costado de la carretera marginal, terreno debidamente saneado inscrito con Partida Electrónica 11038882, (...)".

Asimismo, la referida alcaldesa, remitió al Gobernador Regional el oficio n.° 050-2019-A/MDRN, de 6 de febrero de 2019¹⁶ (Apéndice n.° 10), indicando: *"(...) en atención al oficio de la referencia, remitirte el Acuerdo de Concejo N° 014-2019-CM/MDRN¹⁷ de fecha 06.02.2019 mediante el cual el Concejo Municipal aprueba la donación de un terreno exclusivamente para el proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki – Distrito de Satipo, provincia de Satipo, Junín". (El resaltado y subrayado es agregado).*

Es así que, para atender ambos oficios n.°s 034 y 050-2019-A/MDRN de 30 de enero y 6 de febrero de 2019, respectivamente, la Sub Gerente de Estudios, mediante reporte n.° 147-2019-GRJ/GRI/SGE de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 12), remitió a la señora, Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura¹⁸, los documentos de la donación de terreno, dentro de ellos el Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-CM/MDRN de 6 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 13); para la continuidad del trámite de donación.

Consecuentemente, la señora Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 09-2019-GRJ/GRI (Apéndice n.° 16) del mismo día¹⁹, informó al Director Regional de Administración y Finanzas, que, la donación de terreno debe ser aprobada para la continuidad del proyecto; mencionado en los términos siguientes:

III. CONCLUSIONES:

3.1 (...)

3.2 (...), la donación de terreno debe ser aprobada para la continuidad del proyecto. (El subrayado y negrita es agregado).

IV. RECOMENDACIONES:

4.1 *Se cursan todos los actuados a su despacho con la finalidad de que previa verificación adopte la mejor decisión a favor del proyecto y la Entidad.*

¹⁴ Oficio que fue derivado a "Estudios y Proyectos" para su "atención"

¹⁵ 30 de enero de 2019

¹⁶ Recibido por Gobernación el 7 de febrero de 2019.

¹⁷ Mediante esta Resolución, los miembros del Concejo Municipal del distrito de Río Negro acordaron donar el referido terreno bajo los siguientes términos:

"(...)

PRIMERO.- APROBAR la donación de un terreno de propiedad municipal, Ubicado en el Sector Portillo Bajo, jurisdicción distrito de Río Negro, Satipo, Junín, con un área total de 48,936.95 m², Partida de Anotación de Inscripción SUNARP N° 11038882 (Apéndice n.° 11), a nombre del Gobierno Regional de Junín, exclusivamente para la ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Junín.

"(...)"

¹⁸ Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 14) y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 15), la Entidad aceptó la renuncia de la señora Jakelyn Flores Peña.

¹⁹ 28 de febrero de 2019.

A razón de ello, mediante proveído de 26 de febrero de 2019, el Director Regional de Administración y Finanzas, derivó el informe técnico en mención, a la Oficina de Gestión Patrimonial, para que verificara el saneamiento físico – legal del referido terreno en donación; ante lo cual, el Sub Director de la Oficina de Gestión Patrimonial, con reporte n.° 075-2019-GRJ-ORAF-OGP de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 17), remitió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico legal n.° 0012-2019-GRJ-ORAF/OGP de 28 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 18), recomendando la aceptación de la donación.

Posteriormente, mediante reporte n.° 93-2019-GRJ/ORAJ de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 19), la Directora Regional de Asesoría Jurídica, remitió al señor, Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional²⁰, el informe legal n.° 99-2019-GRJ/ORAJ de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 20), concluyendo: "(...) la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal facultativa de acuerdo a lo siguiente:

OPINION:

1. Es viable la aceptación del terreno (...) para la ejecución del proyecto (...) de acuerdo al sustento técnico de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial y bajo los alcances de la Directiva N° 006-2002/SBN."

Seguidamente, el mismo día²¹ con reporte n.° 035-2019-GRJ/GGR (Apéndice n.° 23), el señor, Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, solicitó al Consejero Regional delegado, la aprobación de donación de terreno, señalando: "(...) en Sesión De Consejo Regional se proceda a la aprobación de la donación de terreno por parte de la Municipalidad de Río Negro".

Finalmente, en sesión ordinaria de 5 de marzo de 2019, en Consejo Regional con el voto de la mayoría de sus miembros acordaron a través del Acuerdo Regional n.° 126-2019-GRJ/CR²² (Apéndice n.° 24) del mismo día²³, aceptar la donación²⁴ de terreno de la Municipalidad Distrital de Río Negro, con una extensión de 48,936.95m², ubicado en el sector de Portillo Bajo²⁵, para la ejecución del Hospital Arakaki, señalando:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL DICTAMEN N° 009-2019-GRJ-CR/CPPPyAT (Apéndice n.° 27) "APROBAR PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL QUE RESPALDE LA ACEPTACIÓN DE DONACION DE BIEN INMUEBLE OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN".

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPALDAR, la aceptación de donación del bien inmueble por parte de la Municipalidad Distrital de Río Negro – Provincia de Satipo a favor del Gobierno Regional Junín, terreno que cuenta con una extensión de 48,936.95m², ubicado en el sector de Portillo Bajo, costado de la carretera Marginal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11038882.

"(...)"

²⁰ Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2018-GR-JUN/NGR de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 21) y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.° 22), se dio por concluida la designación.

²¹ 1 de marzo de 2019.

²² El mencionado Acuerdo Regional, fue derivado por el Consejo Regional a Gobernación y Gerencia General el 25 de marzo de 2019, con proveído "x ser de conocimiento" y "Conocimiento y archivo en acuerdos regionales de 2019", respectivamente, tal como se advierte en la "Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03199988 - REG. EXPEDIENTE: 02168577)" de 21 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 25), del Sisdore.

²³ 5 de marzo de 2019.

²⁴ Dicha donación se formalizó el 3 de julio de 2019, mediante testimonio en la Notaría Pública Edith Gina Egoavil Torres (Apéndice n.° 26), el mismo que es registrado con título n.° 2019-01867352 de 8 de agosto de 2019, incorporándose como propietario al Gobierno Regional Junín.

²⁵ Urbanización las Palmeras.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que, el Gobernador Regional, gestionó la donación del terreno de Rio Negro y los señores, Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional y Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, tuvieron conocimiento de la donación para la ejecución del proyecto del Hospital Arakaki, por cuanto participaron en los trámites para la aceptación de la donación del terreno por la Municipalidad Distrital de Rio Negro, ubicado en el sector de Portillo Bajo del distrito de Rio Negro, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del Hospital Arakaki; tal como lo señaló la señora Jakelyn Flores Peña; gerente Regional de Infraestructura; es decir, el Hospital Arakaki, se ejecutaría en el distrito de Rio Negro; puesto que esta donación fue exclusivamente para la ejecución del citado hospital.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2019; la señora Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 154-2019-GRJ-GRI (**Apéndice n.° 28**), no obstante a tener conocimiento sobre la donación de terreno en el distrito de Rio Negro, y que este terreno era exclusivo para la ejecución del Hospital Arakaki; solicitó al sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares²⁶, el reinicio del procedimiento de selección²⁷; con el expediente técnico aprobado que, señalaba como terreno para la ejecución del Hospital, la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo.

Asimismo, ese mismo día²⁸; mediante oficio múltiple n.° 13-2019-GRJ-CR/SE (**Apéndice n.° 30**), el consejero delegado, convocó a sesión extraordinaria a los consejeros regionales, mencionando: "(...) se convoca a sesión extraordinaria.

Día: Martes 12 de marzo de 2019.

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

AGENDA

- ✓ *Informe del estado situacional del proyecto "Construcción del Hospital Miguel Ángel Higa Arakaki - Satipo"*

Es así que, el 12 de marzo de 2019, se realizó la sesión extraordinaria, en la cual se trató como agenda única: El informe del estado situacional del Hospital Arakaki; dicha sesión se dejó constancia en el "Acta n.° 03 de Sesión Extraordinaria de 12 de marzo de 2019" (**Apéndice n.° 31**), en los términos siguientes:

"(...)

PUNTO ÚNICO: INFORME DEL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

(...)

EXPOSICIÓN DEL GOBERNADOR REGIONAL – DR. VLADIMIR CERRON (...)

(...)

(...) la propuesta que tuvo el partido, siempre fue el Hospital II-2, que jamás prometió un Hospital II-1 y que siempre dijo que tenía que ser ubicado en un mejor espacio, que definitivamente no era el actual.

(...).

(...), la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01, (...) "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" (...) aprobado mediante una Resolución

²⁶ Señor David Moises Llanco Flores.

²⁷ Inicialmente la Entidad, convocó a procedimiento de selección Licitación Pública SM 11-2018-GRJ/CS primera convocatoria, para la ejecución de la obra, no obstante, el 23 de enero de 2019, el comité de selección declaró desierto dicho procedimiento de selección por no existir ninguna oferta válida, mediante formato n.° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 27 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 29)

²⁸ 11 de marzo de 2019

Ministerial N° 660-2014-MINSA, (...) en cuanto a la ubicación del terreno, señala (...) que los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse cerca a otras instituciones o peligros que puedan significar para el hospital (...). Menciona que los peligros que tiene este hospital es que se encuentra cerca al río Satipo, que si hubiera una inclemencia del tiempo y creciera el nivel del río, afectaría el hospital; por tanto la norma técnica señala que no puede estar cerca de un río porque en caso de terremotos, accidentes e inclusive una guerra, refiere que la infraestructura que se debe caer último es un hospital. (...).

Además, menciona que el hospital es un agente contaminante, por lo tanto no puede tener ninguna Institución Educativa frente al hospital y que en el caso en concreto si existe una Institución Educativa llamada "Divino Niño". Asimismo, manifiesta que un cementerio también es bio-contaminante por lo tanto no puede existir un cementerio a 50 metros del hospital (...). Agrega que al lado del cementerio existe un grifo (...) y (...) según la Norma Técnica un Hospital no puede estar a menos de 100 metros de un grifo (...).

Manifiesta que la Norma Técnica, señala que los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse en terrenos vulnerables a fenómenos naturales, inundaciones, desbordes por corrientes o fuerzas erosivas y/o deslizamientos, en cuencas con topografía accidentada como lecho de ríos, donde existan evidencias de restos arqueológicos, a distancias menores de 100 metros equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles, a distancias no menores a 300 metros lineales al borde de los ríos, en suelos provenientes de rellenos sanitarios, cerca de fuentes de contaminación ambiental, cementerios entre otros.

Concluye que con esa norma vigente no podría construirse un Hospital II-2 ni siquiera el II-1 en ese terreno.

(...)

Manifiesta (...), que el Proyecto del nuevo Hospital sea reubicado en un terreno óptimo de cuatro hectáreas promedio como lo manda la Norma Técnica, dentro del área de influencia de Sapito (...).

(...)

CONSEJERO DELEGADO: cede la palabra al Gobernador Regional

(...) respecto de la pregunta realizada por el consejero Abimael Rojas, de que si no se puede construir el Hospital II-2 por las fallencias que existe, tampoco va a poder construirse el Hospital II-1; respecto de ello menciona que efectivamente no se puede construir ningún hospital mientras exista la amenaza de la bio - contaminación y exista una norma técnica que nos prohíba. Por lo que el hospital se tiene que reubicar necesariamente.

(...)

Respecto del expediente técnico, señala que demore el tiempo que tenga que demorar a fin de que se haga bien, (...) y manifiesta que se tiene que pagar uno o dos millones por un expediente nuevo (...).

(...)

Finalmente pide el Gobernador Regional, que el Consejo Regional obligue a la DIRESA a fin de que emita un informe técnico de carácter vinculante, al existir una norma que se tiene que cumplir. (...) por último, pide autorización para movilizar algún presupuesto para la reformulación del expediente técnico con el proyectista. (...).

Señala que el Gobierno Regional de Junín, no está dispuesto a la estafa; que si es necesario la reubicación del hospital, va a reubicarse y se va a construir como debe ser.

(...)"

Al respecto, según lo manifestado por el Gobernador Regional, la propuesta de su partido fue la construcción de un Hospital II - 2 y no II - 1; asimismo, indicó que, el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.º 398 del distrito y provincia de Satipo, consignado en el expediente

técnico para la ejecución del Hospital Arakaki, no cumplía con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", motivo por el cual, reubicaría el proyecto en un terreno de cuatro hectáreas; esto debido a que el terreno de Satipo se encontraba cerca al río; además, indicó que el hospital es un agente contaminante, por tanto no puede haber ninguna Institución Educativa frente al hospital; tal es el caso de la Institución Educativa llamada "Divino Niño"; también, señaló que, a 50 metros existe un cementerio, y que el terreno se encuentra cerca de un grifo; situaciones que efectivamente, contraviene lo establecido en el numeral 6.1.1.3 relacionado a la ubicación de terreno de la Norma Técnica de Salud n° 110-MINSA/DGIEM-V.01, aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, de 1 de setiembre de 2014; que señala:

"6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

a) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

(...)

- En cuencas con topografía accidentada, como lecho de ríos, aluviones y huaycos.

(...)

- A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles.

- A una distancia no menor de 300m. lineales al borde de ríos, legos o lagunas ni a un km del litoral.

(...)

- Cerca de fuentes de contaminación ambiental proveniente de (...) de igual manera, no deben estar localizados a menos de 300m. lineales de (...) cementerios.

(...)"

Culminado la Sesión Extraordinaria, el Consejo Regional emitió el Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR²⁹ de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32); advirtiéndose en su considerando, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: RESPALDAR, la construcción del Hospital II-1 con proyección II-2 en la provincia de Satipo – Región Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, la reformulación de los estudios de perfil y expediente técnico del proyecto de Construcción del Hospital.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud – Junín la emisión de un Informe Técnico – Legal vinculante, respecto de las deficiencias técnicas del perfil y expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento Junín".

(...)"

Dicho Acuerdo Regional, según "Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03200234 - REG. EXPEDIENTE: 02168726)" (Apéndice n.° 33) de 22 de marzo de 2019 del Sisdore³⁰, fue puesto de conocimiento a diferentes unidades orgánicas, para su "atención", dentro de ellas a la Gerencia General³¹, en cuyo asunto, el Consejo Regional, señaló: "Respaldar la construcción del Hospital II-1 con proyección a II-2 en la provincia de Satipo – Región Junín"; no obstante; el acuerdo se

²⁹ Suscrito por el señor Saúl Arcos Galván, Consejero Delegado.

³⁰ <http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/historico/Buscar.jsf>

³¹ Recibido el 25 de marzo de 2019, según sello.

encuentra archivado en la Gerencia General Regional con el siguiente proveído: "Conocimiento y archivo de acuerdos regionales de 2019".

Es así que, la jefatura de OCI mediante memorando n.° 706-2020-CG/OC5341 de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 34), solicitó al Gerente General Regional³², informar si el Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32), fue comunicado o derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura o a la Sub Gerencias a su cargo; en atención a ello, emitió el oficio n.° 390-2020-GRJ/GGR de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 35), informando "(...) el Acuerdo Regional N° 132-2019-GRJ/CR (...) fue remitido a la Gerencia General Regional (...) en copia simple (...) dicho acuerdo fue archivado el mismo día en Acuerdos Regionales de 2019; sin derivación a la Gerencia Regional de Infraestructura (...)"; situación contraria a lo solicitado por Secretaria Ejecutiva de Consejo Regional³³; a través del reporte n.° 85-2019-GRJ-CR/SE de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.° 36), quien, solicitó al señor Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, "(...) su despacho debe tramitar los acuerdos regionales según el: artículo 23° del Reglamento interno de Consejo Regional "El Gerente General Regional y los funcionarios de mayor jerarquía, tramitarán de inmediato los pedidos formulados por los Consejeros y Consejeras Regionales, a fin de que los funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción Regional respondan por escrito los mismos, dentro del plazo prudencialmente concedido, bajo responsabilidad". En tal sentido, al parecer su oficina vendría incumpliendo con gran parte de la implementación de estas normas regionales (...)", Es decir, el señor Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, no adoptó acción alguna a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR de 12 de marzo de 2019³⁴ (Apéndice n.° 32).

Así también, mediante reporte n.° 33-2019-GRJ-CR/SE de 18 de marzo de 2019³⁵ (Apéndice n.° 38), el Consejo Regional, remitió al Gobernador Regional, el citado Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR (Apéndice n.° 32), no obstante, según Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03187716 - REG. EXPEDIENTE: 02159504) (Apéndice n.° 39) del Sisdore³⁶, se advierte que, no dio trámite alguno al acuerdo antes mencionado puesto que, en el proveído señaló: "Por ausencia del Gobernador para hacer despacho", motivo por el cual, esta Comisión Auditora, mediante oficio n.° 030-2021-GRJ/OCI-AC-HHA de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.° 40), solicitó al ex Gobernador Regional, las acciones adoptadas referente al reporte n.° 33-2019-GRJ-CR/SE (Apéndice n.° 38), quien, en respuesta a través del documento s/n de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 41), señala:

"(...)

- a) Notificado el Acuerdo Regional 132-2019/GRJ/CR, mediante el Reporte N° 33.2019-GRJ-CR/SE, se pone de conocimiento de las autoridades regionales (Gerente Regional de Infraestructura y otros), congresistas de la República de región Junín, (...), llevando a debate de legalidad, con motivo de la COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL Y LOS CONGRESISTAS REPRESENTANTES DE JUNÍN, llevado a cabo el 25 de marzo de 2019, en una SEMANA DE REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, en cumplimiento a una agenda de acuerdos y compromisos como parte del desarrollo de nuestra región respecto a la priorización de obras, en cuyas CONCLUSIONES en el punto 10, manifiesta: "Queda establecido por todos los intervinientes

³² Señor Clever Ricardo Untiveros Lazo.

³³ Señora Silvia Edith Castillo Vargas,

³⁴ Además, con oficio n.° 039-2021-GRJ/OCI-AC-HHA de 18 de enero de 2021 (Apéndice n.° 37), la Comisión Auditora solicitó al señor Loly Wider Herrera Lavado, ex gerente general Regional, mayor información respecto al Acuerdo Regional en mención; sin embargo, no emitió respuesta.

³⁵ Recibido en Gobernación el 18 de marzo de 2019.

³⁶ <http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/historico/Buscar.jsf>

que deba ejecutarse el Hospital de Satipo II-1 con proyección a un II-2 en concordancia con la norma técnica vigente y el ente rector del MINSA, teniendo como referencia la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01"

- b) El Consejo Regional me notifica para conocimiento el Acuerdo Regional 132-2019/GRJ/CR y conforme precisa el ARTÍCULO TERCERO: "ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud – Junín, la emisión de un Informe Técnico Legal Vinculante, respecto de las deficiencias del Perfil y Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Hlga Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", para tomar una conducta asertiva dentro del marco legal y administrativo, debíamos esperar este informe vinculante, por lo que se ordenó el archivamiento temporal del mencionado documento (REPORTE N° 33-2019-GRJ-CR/SE, según SISGEDO) (...)".

De lo expuesto, se advierte que los miembros del Consejo Regional, mediante Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32), acordaron: respaldar la construcción del Hospital Arakaki II-1 con proyección II-2 en la provincia de Satipo; asimismo, recomendaron reformular los estudios de perfil y expediente técnico, y a la vez encargó a la Dirección Regional de Salud – Junín, la emisión de un informe técnico – legal vinculante, respecto de las deficiencias técnicas del perfil y del expediente técnico; todo esto debido a que el terreno consignado en el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 139-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 4 de abril de 2018 (Apéndice n.° 4); no cumplía con los criterios relacionados a la ubicación de terreno de la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01, referente a "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", tal como se dejó constancia en el "Acta n.° 03 de Sesión Extraordinaria de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 31)".

Asimismo; el Consejo Regional también emitió el Acuerdo Regional n.° 133-2019-GRJ/CR de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 42), acordando: "(...) ENCARGAR, a la Secretaria Ejecutiva de Consejo Regional notificar el presente Acuerdo y el informe de la Dirección Regional de Salud al PRONIS, Comisión de Salud del Congreso de la República, Ministerio de Salud, Concejo Municipal de Satipo, para su conocimiento respecto a la conclusión del Informe Técnico – Legal sobre las irregularidades en los estudios de preinversión (...)" ; es así que, con carta n.° 03-2019-GRJ-CR/SE de 18 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 43), la secretaria ejecutiva del Consejo Regional, remitió al coordinador general del Programa Nacional de Inversiones de Salud (PRONIS), "los acuerdos de Consejo Regional n.° 132 y 133 para conocimiento y fines que correspondan". También dicho acuerdo fue comunicado al Director Regional de Salud de Junín, mediante oficio n.° 242-2019-GRJ-CR/SE de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 44); a fin, de que presente un informe técnico - legal vinculante, respecto de las deficiencias técnicas del perfil y del expediente técnico.

No obstante lo señalado precedentemente, el 18 de marzo de 2019, los miembros del comité de selección³⁷, integrado por: Jakelyn Flores Peña, presidente (T), Mercedes Espinoza Ventura (T), primer miembro y David Moises Lianco Flores, segundo miembro (T); iniciaron con el procedimiento de selección para la ejecución del Hospital Arakaki, con el expediente técnico que

³⁷ Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2019/GR-JUNÍN/GGR de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.° 45), se recomponen el comité de selección, señalando a los integrantes siguientes:

Cargo	Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Presidente	Jakelyn Flores Peña	Marcial Castro Cayllahua
Primer miembro	Mercedes Espinoza Ventura	Jose Luis Garay Carron
Segundo miembro	David Moises Lianco Flores	Homero Franco Laureano Agüero

El mismo que fue notificado mediante: reporte n.° 061-2019-GRJ/SG de 21 de enero de 2019 y memorando múltiple n.° 04-2019-GRJ/SG de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.° 46).

consignaba como terreno de ejecución la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo; siendo publicado en la plataforma virtual del SEACE³⁸, a pesar, que la señora Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y presidente del Comité de Selección, mediante informe técnico n.° 09-2019-GRJ/GRI (**Apéndice n.° 16**); concluyó que, la donación de terreno de Rio Negro debía ser aprobada para la continuidad del proyecto; puesto que la donación del terreno fue exclusivo para la ejecución del Hospital Arakaki, es decir el Hospital de Arakaki no se ejecutaría en el distrito de Satipo.

A siete (7) días después de la convocatoria, mediante "Acta de compromisos y Coordinación entre el Gobierno Regional de Junín, Congresistas y Alcaldes" de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 47**), el Gobernador Regional, vice Gobernador Regional y los señores: Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y otros³⁹, dejaron constancia de lo siguiente:

(...)

6. El Gobernador Regional referente al Hospital de Satipo precisa ante los concurrentes (...) que no se perderá el proyecto ni el presupuesto con la reformulación del expediente técnico del Hospital de Satipo.

(...)

10. Queda establecido por todos los intervinientes que deba ejecutar el Hospital de Satipo II-1 con proyección a un II-2 en concordancia con la norma técnica vigente y el ente rector del MINSA, teniendo como referencia la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01"

Al respecto, se advierte que, la señora Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y el señor Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, participaron de la reunión de coordinación entre el Gobierno Regional, congresistas y alcaldes suscribiendo el "Acta de compromisos y Coordinación entre el Gobierno Regional de Junín, Congresistas y Alcaldes" (**Apéndice n.° 47**), a través del cual tomaron conocimiento, que no se perdería el proyecto ni presupuesto toda vez, que se reformularía el expediente técnico del Hospital Arakaki; a fin de que se ejecute un Hospital de II-1 con proyección II-2, en concordancia con la norma técnica vigente y el ente rector del MINSA, teniendo como referencia la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01; además los mencionados funcionarios participaron de la aceptación de la donación del terreno de Rio Negro, para la continuidad del proyecto; a pesar de ello, la señora Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y presidente del Comité de Selección, continuó con el procedimiento de selección para la ejecución del Hospital de Arakaki en el terreno ubicado en el distrito de Satipo; el mismo, que no cumplía con los criterios de ubicación establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01; hasta que dicha convocatoria, fue declarado desierto por la no presentación de ofertas, esto debido a que no se estableció en las bases administrativas la entrega de adelantos directo y de materiales, conforme se evidenció en el formato "Informe de análisis de declaratoria de desierto" de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 48**).

Luego, dos (2) días después de declarado desierto la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019/GRJ-CS – Primera Convocatoria, el Sub Gerente de obras, remitió el reporte n.° 304-2019-GRJ/GRI/SGO el 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 49**), a la señora

³⁸ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-ulwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

³⁹ Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, gerente Regional de Desarrollo Social, gerente Regional de Desarrollo Económico, gerente Regional de Recursos Naturales y congresistas de la República.

Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de infraestructura, adjuntando los términos de referencia del Hospital Arakaki, mencionando: "(...) remito y adjunto los términos de referencia del proyecto (...), para su evaluación y para (...) continuar con los trámites del proceso de convocatoria (...)", quien, derivó el mismo día⁴⁰, a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, indicando "proceder con Proceso de selección".

Seguidamente, el comité de selección conformado por: Jakelyn Flores Peña, presidente (T), José Luis Garay Cerrón, primer miembro (S) y David Moisés Llanco Flores, segundo miembro (T); mediante reporte n.° 020-2019-GRJ/CS⁴¹ de 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 50), solicitaron a la oficina Regional de Administración y Finanzas; la aprobación de bases, es así, que el Director Regional de la Oficina de Administración y Finanzas, con memorándum n.° 337-2019/GRJ/ORAF⁴² (Apéndice n.° 51) del mismo día, aprobó las bases, señalando, "Procedase con la aprobación de las bases, del procedimiento de selección (...)".

Después de la aprobación de las bases⁴³, el 24 de mayo de 2019, se publicó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-GRJ/CS-2⁴⁴, tal como se advierte en la Plataforma virtual del SEACE⁴⁵; para la contratación de la ejecución del Hospital Arakaki en el distrito de Satipo, esto a pesar que, la señora Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura y presidente del Comité de Selección, tenía conocimiento que el proyecto se ejecutaría en Rio Negro, dado que a través del informe técnico n.° 09-2019-GRJ/GRI de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 16), señaló que, "la donación de terreno debe ser aprobada para la continuidad del proyecto"; es decir el Hospital de Arakaki, no se ejecutaría en Satipo.

Además, no se contaba con la disponibilidad de terreno; esto debido a que el terreno consignado en el expediente técnico (Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo) no cumplía con los criterios de ubicación del terreno establecido en el numeral 6.1.1.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01, aprobado con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA, de setiembre de 2014; situación que no permitiría la libre ejecución de la obra, no obstante ello, se dio inicio a la convocatoria contraviniendo lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno"; posteriormente, el 8 de julio de 2019, se consintió el otorgamiento de la buena pro al consorcio Arakaki II (Apéndice n.° 54), conforme fue publicado en la plataforma virtual del SEACE⁴⁶.

El mismo día, mediante informe n.° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 55), el Director Regional⁴⁷ de la Dirección Regional de Salud Junín, remitió al Gobernador Regional (recibido por Gobernación el 10 de julio de 2019), el "INFORME TÉCNICO VINCULANTE DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO,



⁴⁰ 24 de mayo de 2019.

⁴¹ Solicitud de aprobación de bases.

⁴² Formato de aprobación de bases.

⁴³ Bases Integradas - Junio 2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-GRJ/CS-2 (Apéndice n.° 52)

⁴⁴ Esta Adjudicación Simplificada, es a consecuencia de la AS-SM-7-2019-GRJ/CS-1, al haberse declarado desierto mediante "Acta de Calificación y Declaratoria de Desierto" el 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 53), debido a la no presentación de ofertas por los participantes.

⁴⁵ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uhwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

⁴⁶ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uhwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

⁴⁷ En atención al oficio n.° 242-2019-GRJ-CR/SE de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 44)

DEPARTAMENTO DE JUNÍN", el mismo que fue derivado⁴⁸ a Gerencia General para "conocimiento y fines", y este a su vez derivó dicho documento a la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de julio de 2019, para su "atención", recibido por este, el 16 de julio de 2019, siendo derivado el mismo día a la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el siguiente proveído: "1. Evaluación y emitir informe técnico sobre el pronunciamiento de la Diresa. 2. comunicar a SGSLO para conocimiento y fines en la etapa de ejecución"; advirtiéndose en dicho informe, que el terreno consignado en el estudio de pre inversión no se cifiñe a las Normas Técnicas de Salud de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel recomendando reubicar el terreno en la formulación del expediente técnico a fin de cumplir con la NORMA TÉCNICA DE SALUD n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01., según lo siguiente:

(...)

IV.- CONCLUSIONES:

FORMULACIÓN DE PROYECTO

De la revisión al estudio de pre inversión en atención a las normas técnicas de salud de infraestructura y equipamiento de los establecimiento de salud del primer y segundo nivel y atención (aprobados en los años 2014 y 2015 antes de la aprobación del estudio de pre inversión) el equipo encargado de la formulación y evaluación no ha cumplido con las disposiciones específicas relacionado a la ubicación del terreno para la construcción del Hospital, ni tampoco ha realizado un buen planeamiento técnico en cuanto a la ubicación del terreno debido a que el terreno propuesto se encuentra alrededor del Cementerio General de Satipo, Parque Infantil, Institución Educativa (colegio Divino Niño Jesús), estación de servicios de combustible, comercio de lubricantes, poniendo en riesgo que la población se exponga a entes contaminantes, intoxicaciones crónicas, afectando severamente el desarrollo humano, especialmente en los grupos más vulnerables como son los niños y población de tercera edad en zonas con alto índice de pobreza.

Por lo expuesto, se debe cambiar la ubicación del terreno en la formulación del expediente técnico a fin de cumplir con las (...) NORMAS TÉCNICAS DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, APROBADO CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 660-2014/MINSA el 01 de setiembre del 2014, ya que estas han sido aprobadas antes de su viabilidad (...)

Por todo lo antes mencionado y verificando la norma técnica de categorización N° 021 V3, se recomienda la construcción del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki a un nivel II-2. Con la finalidad de garantizar la demanda poblacional y el derecho a la salud de la población de Satipo.

CONCLUSIÓN LEGAL VINCULANTE

Cabe señalar que a la revisión (...) a la Normas Técnicas PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MANUEL HIGA ARAKAKI – DISTRITO SATIPO – PROVINCIA SATIPO – REGION JUNIN, se observa deficiencias técnicas en el Perfil y Expediente Técnico, tales como no cumplen el requisito indispensable de las Normas Técnicas "grandes edificaciones comerciales (supermercados o similares) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, centros culturales, campos deportivos, centros religiosas u otros. Cabe señalar que no se tomó en cuenta las Normas Técnicas para la respectiva construcción del Hospital.

(...)

V. RECOMENDACIONES:

4.1.- Reubicación del terreno en la formulación del expediente técnico a fin de cumplir con la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01.

(...)



⁴⁸ Según Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03482528 - REG. EXPEDIENTE: 02374876) del Sisdore v1.0 (Apéndice n.°56)

4.3.- (...) conforme al artículo 7° de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud", por ello se deberá tomar en cuenta el informe técnico con la finalidad de salvaguardar la salud de la población".

Al respecto, a través del informe n.° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 55); del Director Regional de Salud Junín, los señores Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional y Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura; tomaron conocimiento que, el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398⁴⁹, del distrito de Satipo, no cumplía la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y debía ser reubicado; además, se advierte que dichos funcionarios participaron en la aceptación de la donación del terreno de Rio Negro, para dar continuidad al proyecto; por tanto no se podía continuar con el procedimiento de selección en el distrito de Satipo al no existir disponibilidad física de terreno, siendo imposible ejecutar el Hospital de Arakaki en el distrito de Satipo, no obstante ello, no adoptaron acción alguna a fin que, el titular de la Entidad declare la nulidad de los actos del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, tal como lo estableció el numeral 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales⁵⁰ previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Posteriormente, dos (2) días después, el 18 de julio de 2019, se perfeccionó el contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF (Apéndice n.° 58), con el consorcio Arakaki II, para la ejecución del Hospital Arakaki, siendo suscrito por el Director Regional de Administración y Finanzas y la señora Edith Palomino Padilla, representante legal del Consorcio Arakaki II, visado por Asesoría Jurídica y OASA⁵¹; advirtiéndose, que posterior a la suscripción del contrato, la señora Jakelyn Flores Peña, en su calidad de gerente Regional de Infraestructura y el señor Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, tampoco realizaron acción alguna a fin de declarar la nulidad de contrato; puesto que la ejecución de la obra no podía darse en el terreno consignado en el expediente técnico por no cumplir con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01; es decir, no se utilizó los procedimientos previstos en la ley, tal como lo estableció el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:(...) 44.2



⁴⁹ Considerado en el resumen ejecutivo del expediente técnico (Apéndice n.° 7), aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 139-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 4 de abril de 2018 (Apéndice n.° 4); asimismo, en el numeral 2.1 de su memoria descriptiva (Apéndice n.° 57) señaló:

VOLUMEN 3
ARQUITECTURA Y SEÑALIZACIÓN
3.1 ARQUITECTURA
3.1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA
2. GENERALIDADES
2.1. CATEGORIZACIÓN

(...), se caracteriza al establecimiento de salud como nivel II-1".

⁵⁰ 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

⁵¹ Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación”.

Es de mencionar que, el 24 de agosto de 2019, se dio inicio la ejecución de la Obra⁵² (Apéndice n.° 59), en el distrito de Satipo, no obstante, ese mismo día se suspendió la Obra por un plazo indeterminado; interrumpiéndose el plazo contractual, por factores de riesgo en el terreno ubicado en el distrito de Satipo (Existencia de un cementerio a 40 metros lineales, una estación de servicios de combustible, institución educativa Divino Niño Jesús y parque infantil), conforme se observó en el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra⁵³ (Apéndice n.° 60); factores de riesgo que fue advertido por el Director Regional de Salud Junín a través del informe n.° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 55); a los señores Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional y Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura.

Y; con Resolución Ejecutiva Regional n.° 564-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 61), el Gobernador Regional, resolvió en el artículo primero, **“APROBAR, la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto (...), terreno urbano ubicado en la Urbanización Las Palmeras, distrito de Río Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, de propiedad del Gobierno Regional de Junín, (...)”.**

Es así que, recién el 13 de diciembre de 2019, mediante Acta de Entrega de Terreno⁵⁴ (Apéndice n.° 66), en el Sector de Bajo Portillo del distrito de Río Negro, se realizó la entrega del nuevo terreno donde se construiría el Hospital de Arakaki, dándose inicio a su ejecución el día 14 de diciembre de 2019, tal como se dejó constancia en el asiento de cuaderno de obra n.° 14 (Apéndice n.° 67).

Cabe precisar, que el cambio de localización del terreno establecido en el resumen ejecutivo (Apéndice n.° 7), del expediente técnico aprobado, con el cual se realizó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ-CS-2 (Apéndice n.° 52), y se suscribió el contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 58); originó el incumplimiento de lo establecido en el numeral 32.3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por tanto, correspondía a la Entidad la elaboración de nuevo expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno; así como, los estudios técnicos que lo sustentan tales como: estudio de suelos, topografía, estudio de impacto ambiental, Cira⁵⁵; entre otros. De igual manera, correspondía a la Unidad Formuladora, revisar, evaluar; y, aprobar la consistencia del expediente técnico con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión, cuya consistencia debía ser aprobado previa aprobación del expediente técnico.



⁵² Asiento de cuaderno de obra n.° 7 de 24 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 59)

⁵³ Suscrito por: Jakelyn Flores Peña (Gerente Regional de Infraestructura), Carlos Antonio Condezo Suarez (Representante Legal del Consorcio Supervisor Arakaki), Zóslimo Fredy Perales Tovar (Jefe de supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki), Eduardo Oshiro Oviedo (Representante Alterno del Consorcio Arakaki II) y Alberto Iberico Cedron (Residente de obra).

⁵⁴ Suscrito por: Representantes de la Entidad: Abog. Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, Representante del Hospital Manuel Hlga Arakaki, Dr. Eder Perez Nestares, Representante de la Empresa Contratista: Eduardo Martín Oshiro Oviedo, y Representante de la Supervisión: Carlos Antonio Condezo Suarez.

⁵⁵ Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

Hecho que, es confirmado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio n.° 0032-2021-EF/63.04 de 28 de enero de 2021⁵⁸ (Apéndice n.° 62), que señala:

"En el caso particular, dado que el cambio de localización del terreno se dio en fecha posterior a la aprobación del ET del contrato, corresponde que la UEI elabore un nuevo ET acorde a las condiciones y características del nuevo terreno (tamaño, topografía, localización, entre otros); asimismo, corresponderá a la UF, revisar, evaluar y de ser el caso, aprobar la consistencia del ET con el que se va a ejecutar el PI, con la concepción técnica y el dimensionamiento del PI. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del nuevo ET; según lo previsto en el artículo 32 de la citada Directiva.

Cabe precisar que, la UEI como responsable de la elaboración del ET con el que se ejecutará el PI, debe contar con los estudios técnicos necesarios que lo sustentan (estudio de suelos, topografía, criterios de selección de terreno, entre otros). Una vez concluido debe registrar la información resultante del ET aprobado y adjunta el documento de aprobación, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera en el Banco de Inversiones; según lo previsto en el numeral 32.5 de la Directiva".

Finalmente, la ejecución de la obra se suspendió, el 7 de febrero de 2020, interrumpiéndose nuevamente el plazo contractual; tal como se advierte en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" (Apéndice n.° 63), por un periodo de 45 días calendario, sustentada en lo siguiente, "en la afectación e impedimento para la continuidad de los trabajos que se viene ejecutando en la obra (...), debido a la modificación de la ubicación geográfica del proyecto por consecuencia del incumplimiento de la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DFIEM V-01 del terreno donde originalmente se ejecutaría el proyecto, obligando a la entidad a realizar un replanteamiento parcial al contenido del expediente técnico"

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de Julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

Artículo 44°.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)

⁵⁸ En atención al oficio n.° 000338-2020-CG/OC 5341 de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 62) emitido por la Jefatura del OCI del Gobierno Regional Junín.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 20°.- Requisitos para convocar

(...)

20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. (...).

- **Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobado con Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, de 1 de setiembre de 2014.**

"6.1.1.3 Relacionado a la ubicación del terreno

(...)

b) Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse:

- (...)
- En cuencas con topografía accidentada, como lecho de ríos, aluviones y huaycos.
- (...)
- A una distancia menor a 100 m. equidistantes al límite de propiedad del terreno de estación de servicios de combustibles.
- A una distancia no menor de 300m. lineales al borde de ríos, lagos o lagunas ni a un km del litoral.
- (...)
- Cerca de fuentes de contaminación ambiental proveniente de (...) de igual manera, no deben estar localizados a menos de 300m. lineales de (...) cementerios.
- (...).

Los hechos expuestos, se han producido por el accionar del Gerente General Regional y Gerente Regional de Infraestructura, al haber dado continuidad al proceso de contratación para la ejecución del Hospital Arakaki, en el terreno de Satipo, el mismo que no cumplía con los criterios de ubicación de terreno establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01; por tanto, no hubo disponibilidad física de terreno; todo ello, a pesar de tener conocimiento que la donación del terreno de Río Negro era exclusivo para la ejecución del Hospital. Situación que ocasionó prórrogas en el inicio del plazo e interrupciones posteriores en la ejecución de obra, en perjuicio de la población beneficiaria.



En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2; sin embargo, el señor Loly Wider Herrera Lavado (Gerente Regional de Infraestructura) y la señora Jakelyn Flores Peña (Gerente regional de Infraestructura y presidente del Comité de Selección), no se apersonaron a recabar su desviación de cumplimiento, a pesar que se realizó las notificaciones en su domicilio señalado; por lo tanto, no se cuenta con nueva información sustentatoria que desvirtúe su participación en los hechos observados (Apéndice n.° 3), conforme se describe a continuación:

1. **Loly Wider Herrera Lavado**, identificado con DNI 40878847; gerente general Regional (periodo: del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020), designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 21), por no haber tramitado el Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR⁵⁷ de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 32), mediante el cual, el Consejo Regional recomendó la reformulación del expediente técnico del Hospital Arakaki; a pesar de haber sido requerido su tramitación mediante reporte n.° 85-2019-GRJ-CR/SE de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.° 36); además tenía conocimiento y realizó el trámite para la aceptación de la donación de terreno ubicado en el Distrito de Rio Negro, con reporte n.° 035-2019-GRJ/GGR de 1 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 23), en dicho reporte, solicitó al consejero regional delegado, la aprobación de donación de terreno.

Asimismo, por no haber adoptado acción alguna a fin que, el titular de la Entidad declare la nulidad de los actos del procedimiento de selección y nulidad de contrato; a pesar de haber tomado conocimiento a través del informe n.° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG de 8 de julio de 2019 Apéndice n.° 55), del Director Regional de Salud Junín, quien comunicó que el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398, del distrito de Satipo, no cumplía con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y debía ser reubicado.

Con dicho accionar, contravino lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 6.1.1.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención". Situación que ocasionó prórrogas en el inicio del plazo e interrupciones posteriores en la ejecución de obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como Gerente General Regional, previstos en los literales a) y g), del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 124) que precisa: "Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas de Gobierno Regional, que se encuentran bajo su dependencia jerárquica" y "Monitorear la ejecución y supervisión de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional".

⁵⁷ Recibido el 25 de marzo de 2019, según sello.

Asimismo, se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstos en el literal g), del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 125**), que precisa: *"Monitorear la ejecución y supervisión de la aplicación de las normas técnicas y administrativas del nivel nacional que tenga implicancia en el desarrollo regional"*.

De la misma forma, inobservó sus funciones establecidas en el literal i), del código 015 del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 126**), que establece: *"Ejecutar y supervisar la aplicación de normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*.

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 25° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece: *"(...) Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones (...)";* de la misma forma, contravino el artículo 28° de la citada ley, que establece: *"(...) los Gerentes Regionales son responsables de los acuerdos que adopten y, en cuanto corresponda, de su ejecución"*.

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Además, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, vulneró lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



2. **Jakelyn Flores Peña**, identificada con DNI 43810900, gerente Regional de Infraestructura (periodo: del 1 de enero de 2019 al 24 de octubre de 2019), designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 14**) por haber derivado los términos de referencia mediante reporte n.° 304-2019-GRJ/GRI/SGO el 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 49**), a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitando iniciar el proceso de selección; pese haber tomado conocimiento y realizado el trámite para la aceptación de la donación de terreno ubicado en el Distrito de Río Negro, a través de informe técnico n.° 09-2019-GRJ/GRI de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 16**); señalando que debía ser aprobado para la continuidad de la ejecución del proyecto.

No obstante ello, también permitió la continuidad del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-GRJ/CS-2" para la ejecución de la obra en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398, del distrito de Satipo en el cual participó como presidente del Comité de Selección a pesar de tener conocimiento de la existencia del terreno donado en el Distrito de Río Negro para la ejecución del Hospital Arakaki; es decir se continuó con el procedimiento de selección sin contar con la disponibilidad de terreno.

Asimismo, por no haber adoptado acción alguna a fin que, el titular de la Entidad declare la nulidad de los actos del procedimiento de selección y nulidad de contrato; a pesar de haber tomado conocimiento a través del informe n.° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG de 8 de julio de 2019 **Apéndice n.° 55**); del Director Regional de Salud Junín, quien comunicó que el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398, del distrito de Satipo, no cumplía con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 y debía ser reubicado.

Con dicho accionar contravino lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.1.1.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención". Situación que ocasionó prórrogas en el inicio del plazo e interrupciones posteriores en la ejecución de obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones como Gerente Regional de Infraestructura, previstos en los literales b) y l) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 124**) que precisa: "Dirigir, coordinar y controlar la elaboración de (...) proyectos en la fase que les corresponda en materia de (...) construcción, dentro del marco del sistema de Inversión Pública (...)" y "Ejercer la Secretaría Técnica para las contrataciones de servicios de consultoría y ejecución de obras".

Además, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones, previstas en los literales a), c), y n), del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 125**), que precisa: "Proponer, dirigir, supervisar y evaluar (...) proyectos regionales, en materia de (...) construcción (...)", "Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública, en materia de (...) construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional



de Programación Anual y Gestión de Inversiones que le corresponde (...) y "Ejercer la Secretaría Técnica para las contrataciones de servicios de consultoría y ejecución de obras", respectivamente.

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en los literales b), y c), del código 137 del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 126), que establecen: "Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión (...)" y "Formular los (...) proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades determinadas en el ámbito de la región".

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON ADELANTO PARA MATERIALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUANDO NO CORRESPONDÍA POR HABER DISPUESTO EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y QUE CARECÍA DE EXPEDIENTE TÉCNICO ACORDE A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO EMPLAZAMIENTO; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; POR CUANTO, EL CONTRATISTA TIENE A SU DISPOSICIÓN S/8 250 541,00 QUE CORRESPONDE AL ADELANTO PARA MATERIALES, QUE NO HAN SIDO DESTINADOS A LA FINALIDAD ESTABLECIDA.

De la documentación proporcionada por la Entidad se evidencia, que, el 24 de agosto de 2019; se dio inicio a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, Provincia de Satipo, departamento de Junín" en adelante "obra" en el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.º 398, del distrito y provincia de Satipo, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional, se aprobó la nueva ubicación geográfica del terreno situado en el distrito de Río Negro⁵⁸, es así, que la obra reinició su ejecución el 14 de diciembre de 2019, sin contar con expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno; sin embargo, el Consorcio Arakaki II, en adelante "Contratista"; solicitó a la Entidad el adelanto de materiales n.º 1, el mismo que fue observado por la Jefa de Supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki, quién señaló, que no procedía autorizar el adelanto para materiales porque no se encontraba definido la documentación técnica y física en el nuevo terreno. Asimismo, advirtió que, la ejecución de la Obra se suspendería luego de culminado la ejecución de las obras provisionales y trabajos preliminares; además, dejó constancia en el cuaderno de obra el retiro del personal y que no existía equipo alguno.

No obstante ello, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, emitieron conformidad a la solicitud de adelanto para materiales n.º 1, el mismo que fue pagado por la Entidad a través de comprobantes de pago, por los importes S/7 920 519,00 y S/330 022,00, respectivamente, haciendo un total de S/8 250 541,00; que representa el 7.4% del monto del contrato original y el 7 de febrero de 2020 se suspendió la ejecución de la obra por un periodo de 45 días calendario.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 32.3 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.011 Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y cláusula décima del Contrato n.º 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 58).

Situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; por cuanto, el contratista tiene a su disposición S/8 250 541,00; correspondiente al adelanto para materiales que no son destinados a la finalidad establecida.



⁵⁸ Urbanización Las Palmeras, distrito de Río Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín.

Antecedentes:

El proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", con código SNIP n.º 324555 y CUI n.º 2281442, fue declarado viable por el monto de S/101 581 816,00 el 22 de junio de 2016, por la OPI de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Junín.

Habiéndose aprobado, modificado y actualizado su presupuesto mediante las Resoluciones Gerencial Regional de Infraestructura n.ºs 425-2017-G.R.-JUNÍN/GRI (Apéndice n.º 5), 139-2018-G.R.-JUNÍN/GRI (Apéndice n.º 4) y 037-2019-G.R.-JUNÍN/GRI de 24 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 6), 4 de abril de 2018 y 6 de marzo de 2019, respectivamente, que corresponde a: obras civiles S/78 668 078,53, equipamiento S/25 405 563,83, plan de contingencia incluido equipamiento S/8 151 440,51 y supervisión de obra que incluye al plan de contingencia de S/5 060 725,61, resultando el costo total del proyecto de S/117 285 808,47, con plazo de ejecución de 540 días calendario, manteniéndose la ubicación del terreno en el distrito de Satipo, provincia de Satipo y región Junín.

Posteriormente, la Entidad convocó a procedimientos de selección con la finalidad de contratar al ejecutor de la obra, habiendo otorgado la buena pro mediante la Adjudicación Simplificada n.º 007-2019-GRJ-CS – Segunda Convocatoria (Apéndice n.º 64), al Consorcio Arakaki II, habiéndose suscrito el Contrato n.º 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 58), por el monto de S/112 213 860,36, con plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y modalidad de ejecución Llave en Mano.

Por otro lado, la Entidad convocó a procedimiento de selección denominado Concurso Público n.º 06-2018-GRJ/CS primera convocatoria, para la supervisión de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Arakaki, suscribiéndose el contrato de proceso n.º 297-2018-GRJ/GGR de 17 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 65), por el monto de S/4 389 647,98.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Según asiento de cuaderno de obra n.º 7 de 24 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 59), registrado por el señor Alberto Ibérico Cedrón, residente de Obra, la obra inició su ejecución el 24 de agosto de 2019; no obstante, el mismo día, se suscribió el "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra"⁵⁹ (Apéndice n.º 60), por un plazo indeterminado, indicando en sus numerales 5 y 6, lo siguiente:

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

Se suspende el plazo de ejecución contractual de la obra, por haberse identificado que el terreno donde se debe construir la infraestructura hospitalaria se encuentra en una zona vulnerable a riesgos de acuerdo a la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSAD/GIEM V-01, verificaciones que no se cumplieron durante la formulación y evaluación del estudio de preinversión ni por el proyectista

⁵⁹ Suscrito por: Zósimo Frey Perales Tovar, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor ARAKAKI, Eduardo M. Oshiro Oviedo, representante Legal altemo Consorcio Arakaki II, Carlos Antonio Condezo Suarez, representante Legal del Consorcio Supervisor ARAKAKI, Alberto Ibérico Cedrón, residente de Obra del Consorcio Arakaki II y Jakelyn Flores Peña, gerente Regional de Infraestructura.

consultor responsable de formular el expediente técnico de obra, quienes omitieron informar sobre la existencia de un cementerio general de la provincia a 40 metros lineales, una estación de servicios de combustible, grandes edificaciones como una Institución Educativa Divino Niño Jesús, parque infantil, los que pondrían en riesgo a la población a atender a entes contaminantes, intoxicaciones crónicas, afectando severamente el desarrollo humano de la población. (El subrayado es agregado).

6. CONCLUSIONES:

(...)

SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), a partir del día 24 de agosto del 2019, con un plazo indeterminado".

Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 564-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de diciembre de 2019⁶⁰(Apéndice n.° 61), se aprobó la nueva ubicación geográfica del terreno como nuevo emplazamiento del Proyecto, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la nueva ubicación geográfica del terreno para la ejecución del proyecto (...), terreno ubicado en la Urbanización Las Palmeras, distrito de Río Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, de propiedad del Gobierno Regional de Junín, inscrito en la Partida N° 11038882, Asiento C0001 de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo Oficina Registral Satipo".

Después, con "Acta de Entrega de Terreno" de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 66); la Entidad⁶¹ realizó la entrega del nuevo terreno al Contratista ubicado en el distrito de Río Negro, en la cual el Consorcio Supervisor Arakaki, dejó constancia que el terreno entregado no permitía verificar hitos ni linderos con respecto al expediente técnico contractual; asimismo, no se contaba con planos ni estudios de mecánica de suelos, tal como lo revela a continuación:

"Se deja constancia, a solicitud de la supervisión lo siguiente:

(...)

- 1. No se pueden verificar los hitos y linderos del terreno que se entrega con respecto al expediente técnico por ser diferentes**
- 2. No se cuenta con los planos del nuevo terreno, en consecuencia se desconoce el punto de inicio de trazo y replanteo de la obra concerniente al nuevo hospital.**
- 3. No contamos con el estudio de mecánica de suelo del nuevo terreno y su correspondencia con el expediente técnico contractual.**

(...)" (El subrayado es agregado).

No obstante, el 14 de diciembre de 2019⁶², se reinició el plazo de ejecución de obra, y según asiento de cuaderno de obra n.° 15, de 16 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 68), el Contratista a través del señor Alberto Ibérico Cedrón, residente de Obra; también, dejó constancia que existía discrepancias entre el terreno del contrato y el terreno entregado y que venían ejecutando trabajos provisionales, según lo siguiente:

(...)

Se ha verificado a través de un trazo y replanteo preliminar que, existen discrepancias entre el expediente técnico original del contrato principal y el terreno entregado, lo cual no nos permite ubicar



⁶⁰ Visado por la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios.

⁶¹ Señor Loly Wider Herrera Lavado, gerente general Regional, señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, Jefa de Supervisión, señor Eder Pérez Nestares, director del Hospital Manuel Hlga Arakaki.

⁶² Cuyo reinicio fue registrado en el asiento n.° 14 del cuaderno de obra, por el Residente de Obra (Apéndice n.° 67).

los hitos de inicio y linderos de terreno, dado que aún no contamos con los planos definitivos acorde al nuevo terreno.

(...)

Asimismo, se deja constancia que, a la fecha, si bien se están ejecutando trabajos provisionales, mientras no se definan los hitos de la ubicación exacta del proyecto original adecuado al nuevo terreno entregado por la Entidad, no podrán iniciarse las actividades de carácter contractual del edificio propio del Hospital Higa Arakaki". (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, se advirtió que, el cambio de localización del terreno se suscitó en fecha posterior a la aprobación del expediente técnico con el cual la Entidad llevó a cabo la referida Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ-CS y suscribió el citado contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.° 58); por tanto, correspondía a la Entidad la elaboración de un nuevo expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno; así como, los estudios técnicos que lo sustentan, tales como: estudio de suelos, topografía, estudio de impacto ambiental, CIRA⁶³; entre otros. De igual manera, correspondía a la Unidad Formuladora, revisar, evaluar; y, aprobar la consistencia del expediente técnico con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión, cuya consistencia debía ser aprobado previa aprobación del expediente técnico, tal como lo estableció el numeral 32.3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente".

Hecho que, es corroborado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio n.° 0032-2021-EF/63.04 de 28 de enero de 2021⁶⁴ (Apéndice n.° 62), que señala:

"En el caso particular, dado que el cambio de localización del terreno se dio en fecha posterior a la aprobación del ET del contrato, corresponde que la UEI elabore un nuevo ET acorde a las condiciones y características del nuevo terreno (tamaño, topografía, localización, entre otros); asimismo, corresponderá a la UF, revisar, evaluar y de ser el caso, aprobar la consistencia del ET con el que se va a ejecutar el PI, con la concepción técnica y el dimensionamiento del PI. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del nuevo ET; según lo previsto en el artículo 32 de la citada Directiva.

Cabe precisar que, la UEI como responsable de la elaboración del ET con el que se ejecutará el PI, debe contar con los estudios técnicos necesarios que lo sustentan (estudio de suelos, topografía, criterios de selección de terreno, entre otros). Una vez concluido debe registrar la información resultante del ET aprobado y adjunta el documento de aprobación, la memoria descriptiva, el

⁶³ Certificado de inexistencia de restos arqueológicos.

⁶⁴ En atención al oficio n.° 000338-2020-CG/OC 5341 (Apéndice n.° 62) emitido por la Jefatura del OCI del Gobierno Regional Junín.

presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera en el Banco de Inversiones; según lo previsto en el numeral 32.5 de la Directiva".

Sin embargo, este reinicio de ejecución de obra se dio sin contar con un expediente técnico aprobado para la ejecución del proyecto en el nuevo emplazamiento de terreno; a pesar de ello, el señor Alberto Ibérico Cedrón, residente de Obra; mediante carta n.° 002-2019/CA II/RO (Apéndice n.° 69), recibido el 17 de diciembre de 2019, solicitó al Consorcio Supervisor Arakaki, con atención a la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de supervisión⁶⁵, la revisión del adelanto para materiales n.° 1, por el importe de S/8 548 943,91; adjuntando un cuadro de solicitud de adelanto de materiales donde se consignaba el monto solicitado en el sub presupuesto de Estructuras.

Es así que, a través del asiento n.° 20 del cuaderno de obra de 18 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 71); la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, realizó observaciones a la solicitud del adelanto para materiales e insumos n.° 1, de la siguiente manera:

- (...)
2. A LA CARTA N° 002-2019/CA II/RO
- No se adjunta documentos sustentarios, adjunta un cuadro solicitando 8'548,943.91 soles, imposibilitando su evaluación. (El subrayado es agregado).

RECOMENDACIONES:

- (...)
2. A LA CARTA N° 002-2019/CA II/RO
- *Previo a su presentación regularizar observaciones formuladas a la carta N° 001-2019/CA II/RO.*
- (...)"

Asimismo, mediante carta n.° 002-2019/HCD/JSO/CSA de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 72), la citada Jefa de Supervisión, remitió adjunto al señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, el informe técnico n.° 002-2019-CSA-JSO/HCD de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 72), señalando:

(...)

II. ANÁLISIS

- (...)
- 2.4 De la revisión de los documentos adjuntos a la Carta N° 002-2019/CA II/RO:
- Solo se adjunta un resumen sin indicar, el cálculo del monto máximo, los insumos, no se adjunta documentos necesarios para su evaluación ni su correspondencia con los calendarios, ya que los trabajos programados no lo reflejan.*

(...)

III. CONCLUSIONES:

- (...)
- 3.3 (...) *el contratista debe formular el calendario en congruencia con el cronograma en base al método CPM, adjuntar indicando los hitos claves. Además de establecer en el cronograma la curva S proporcional al tiempo de ejecución sin cargar mayores porcentajes al final del plazo".*

⁶⁵ Mediante carta n.° 888-2019-GRJ/GRI de 11 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 70), la Gerenta Regional de Infraestructura autorizó la sustitución del jefe de supervisión, asumiendo la Arq. Hilda Magna Cuevas De la Cruz en reemplazo del Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar.

A razón de ello, el mismo día⁶⁶ el Residente de Obra, presentó a la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, Jefa de Supervisión⁶⁷ la "SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES N° 01" (Apéndice n.° 73), en 18 folios, adjuntando los cálculos respectivos⁶⁸.

Seguidamente, el señor Carlos Antonio Condezo Suárez, representante Legal del Consorcio Supervisor Arakaki, con carta n.° 021-2019-CSA de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 74), remitió al Gobernador Regional, con atención al señor Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura⁶⁹, la evaluación de los calendarios actualizados al 14 de diciembre de 2019; por su parte, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.° 1623-2019-GRJ/GRI de 26 de diciembre de 2019⁷⁰ (Apéndice n.° 75); solicitó al Contratista los calendarios actualizados⁷¹.

Asimismo, la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de supervisión, registró en el cuaderno de obra el asiento n.° 23 de 21 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 76), que, según el CAO V (Apéndice n.° 77), el concreto simple iniciaba en abril 2020; y que el nuevo terreno no permitía determinar los materiales y su calendarización, conforme lo precisó a continuación:

"(...)

5. Según CAO V el concreto simple inicia el abril 2020, además se observó según el asiento N° 20, por lo que deberá regularizarlo.

6. Al encontramos en el nuevo terreno, no nos permite determinar los materiales y su calendarización. (Negrita y el subrayado es agregado).

"(...)"

Así también, la citada Jefa de Supervisión, mediante carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 78), hizo de conocimiento al señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, que: "(...) no se puede establecer parámetros de evaluación del adelanto de materiales (...), debido a que los alcances de los trabajos a ejecutar del proyecto (...), no ha sido determinado hasta la fecha por el Gobierno Regional de Junín, en el nuevo terreno" (El subrayado es agregado); y, adjuntó su informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 78), cuyo asunto, señala, "falta de definición sobre los alcances del expediente técnico referido al nuevo terreno, previo a la autorización del adelanto de materiales", además, señala en su análisis, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"II. ANALISIS:

"(...)

1.8 como puede observarse el Contratista solicitó el adelanto de materiales en base al expediente contratado, el mismo que perdió validez por haber sido formulado en base a un terreno diferente y

⁶⁶ 19 de diciembre de 2019.

⁶⁷ Cálculos que fueron recibidos por la Jefa de Supervisión el día 19 de diciembre de 2019, firmando su recepción en dicha solicitud.

⁶⁸ Solicitud de Adelanto de Materiales N° 01, Cuadro Resumen de Monto Máximo a Otorgar por Presupuestos, Cálculo del monto máximo de adelanto para materiales a otorgar según fórmula polinómica (presupuesto de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas), Fórmulas Polinómicas (Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, Instalaciones Mecánicas), Detalle de Presupuesto de Obra, Índices Unificados de Precios del mes de Febrero y Setiembre de 2019.

⁶⁹ Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 15), se designó como Gerente Regional de Infraestructura al señor Luis Ángel Ruiz Ore; el mismo que a la fecha viene desempeñándose en el cargo designado.

⁷⁰ Recibido el 30 de diciembre de 2019 por la señora Edith Palomino Padilla, representante legal del consorcio Arakaki II.

⁷¹ Consistentes en: Calendario de Avance de Obra Valorizado, programa de ejecución Pert Cpm y calendario de adquisiciones de materiales al 14 de diciembre de del año en curso (Apéndice n.° 77).

ocupado, imposibilitando determinar que materiales y en que tiempos serán utilizados, hecho que no permite su evaluación ya que en la actualidad es físicamente imposible y técnicamente inviable conocer los alcances del proyecto a ejecutar en este nuevo terreno.

III. CONCLUSIONES:

(...)

3.2 No se tiene claro los alcances del proyecto tanto física como técnicamente en este nuevo terreno, lo que no permite definir adelanto alguno.

3.3 Por lo descrito y por las incongruencias en la solicitud del contratista, no procede autorizar el adelanto solicitado por el contratista (...) (El subrayado es agregado).

IV. RECOMENDACIONES:

(...)

4.1 Solicitar a la entidad defina los componentes a ejecutar en este nuevo terreno, previo a la autorización de los adelantos de materiales que el contratista pueda solicitar".

A razón de ello, el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, mediante carta n.º 022-2019-CSA de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 80), remitió a la Entidad con atención al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de definición del expediente técnico a construir en el nuevo terreno previo a la autorización del adelanto para materiales, y adjuntó la carta n.º 003-2019/HCD/JSO/CSA (Apéndice n.º 78) e informe técnico n.º 003-2019-CSA-JSO/HCD de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 78) de la Jefa de Supervisión; el mismo, que fue derivado el 24 de diciembre de 2019, al señor Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁷², para su atención; no obstante, no adoptó ninguna acción⁷³ a fin de formular un expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno, previo a la autorización del adelanto para materiales, puesto que no se tenía definido los alcances del proyecto tanto físicamente y técnicamente en el terreno de Rio Negro.

De igual manera, el Contratista, informó al Consorcio Supervisor Arakaki, a través del informe mensual n.º 017⁴ y valorización de obra n.º 01 – Mes diciembre 2019, adjunto a la carta n.º 001-2019/CAII/RL de 2 de enero de 2020⁷⁵ (Apéndice n.º 88), que; no se contaba con la información técnica concordante con el nuevo terreno; tal como se detalla a continuación:

"IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 conclusiones

(...)

⁷² Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 623-2019-GRJ/GR de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 81), se encargó con eficacia anticipada el 25 de octubre de 2019, al señor Augusto Paredes Taipe, como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 82), se dio por concluida su designación.

⁷³ En atención al requerimiento de la Comisión auditora, con reporte n.º 166-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de enero de 2021 (Apéndice n.º 83), el actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...) las acciones adoptadas referida a la carta n.º 022-2019-CSA de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 80), (...) que habiendo realizado una búsqueda en los documentos emitidos por la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, desde el 23 de diciembre del 2019 hasta el 31 de enero del 2020 (...), cumpla con informar que se encontró el informe técnico n.º 050-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de enero del 2020 (Apéndice n.º 84), donde hace referencia a la carta n.º 006-2020-CSA, (...) a lo que se adjunta la CARTA N° 022-2019-CSA"; de la revisión a la carta n.º 006-2020-CSA de 15 de enero de 2020 (Apéndice n.º 85), se observó el asunto "Documentación técnica adecuada al terreno bajo la figura de prestación adicional de obra", y en referencia indica el asiento n.º 44 de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 86), del residente de obra y en su contenido señala: "(...) para remitirle la documentación técnica adecuada al terreno bajo la figura de prestación adicional de obra, de acuerdo al Informe técnico n.º 005-2020-CSA-JSO/HCD de 15 de enero de 2020 (Apéndice n.º 87), elaborado por la Jefa de supervisión".

⁷⁴ Suscrito por el Residente de Obra y la Jefa de Supervisión de Obra.

⁷⁵ Recibido el día 3 de enero 2020; por la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, Jefe de supervisión de Obra.

El atraso que se ha presentado en el presente periodo, es debido a que (...) tampoco se han podido iniciar con los trabajos de replanteo, de acuerdo al CAO V vigente, ello a consecuencia de no contar con la información técnica concordante con el nuevo terreno (...)"

4.2 Recomendaciones

Se debe solicitar a la Entidad para que en coordinación con el proyectista nos alcance los documentos técnicamente correctos y concordantes con el nuevo terreno entregado para la ejecución del proyecto.

Se continuará con la ejecución de los trabajos de obras provisionales; y culminados estos trabajos no se podrá continuar con la ejecución de trazo y replanteo de las estructuras proyectadas, movimientos de tierras, etc (...)"

Es así que, la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefe de Supervisión de Obra, a través del informe mensual n.º 01 – Mes de diciembre, remitido a la Entidad a través de la carta n.º 001-2020-CSA de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.º 89), con atención Ing. Luis Angel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, también informó que, no podían iniciar los trabajos propios de la obra por no existir la documentación técnica adecuada al nuevo terreno, dejando constancia de la siguiente manera:

"III DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

(...)

Situación de la obra:

1. Alcances

A la fecha se ha realizado el cambio del terreno, donde se vienen ejecutando las construcciones provisionales referidos a: oficinas, caseta de guardianía, comedores y vestuarios, cerco perimétrico provisional y el cartel de obra. En lo que se refiere a los trabajos preliminares, se realizó la limpieza de terreno (...).

(...)

9 Desarrollo de la obra

(...)

Problemas Presentados

De acuerdo al asiento N° 15 del 16/12/2019, del residente, se indica que existen discrepancias entre el expediente técnico original y el terreno entregado no permitiendo ubicar los hitos de inicio y linderos y alertan que en caso de no absolverse la consulta no pueden dar inicio a la ejecución de actividades contractuales (...).

Comentarios relevantes

Por la situación actual de la obra y pocos avances realizados por el Contratista en el nuevo terreno, esta supervisión REITERA su recomendación de **SUSPENDER A LA BREVEDAD POSIBLE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**".

(...)"

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones:

No se puede iniciar los trabajos propios de la obra por no existir la documentación técnica adecuada al nuevo terreno como son entre otros: los hitos de inicio y linderos de la infraestructura referida al nuevo terreno, que permitan realizar el trazo y replanteo definitivo de las construcciones. Situación que el contratista viene anotando como ocurrencia en el cuaderno de obra en forma permanente, el mismo que conducirá al reconocimiento de ampliaciones de plazo.

Recomendaciones:

Acordar con el contratista la suspensión del plazo contractual, hasta que se defina la documentación técnica necesaria para realizar las edificaciones.

(...)"



Asimismo, la citada jefa de Supervisión, registró asientos en el cuaderno de obra, la última semana de diciembre 2019 y enero de 2020, señalando que la obra se suspendería cuando se concluya la ejecución de las obras provisionales, al no contar con la documentación técnica, es decir carecía de expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Registros en el cuaderno de obra por la jefa de supervisión

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones de la Jefa de Supervisión
29 (Apéndice n.º 90)	28/12/2019	"Habiendo confirmado mediante el Informe de compatibilidad alcanzado a esta supervisión, según asiento anterior por el contratista que no se cuenta con la documentación técnicamente correcta y concordante con el nuevo terreno, <u>al concluirse las obras provisionales no se podrá continuar con la ejecución de los demás trabajos se solicitará a la entidad la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que se pueda iniciar el trazo y replanteo</u> ". (El subrayado es agregado).
39 (Apéndice n.º 90)	06/01/2020	"(...) Respecto al asiento anterior, <u>se le recomienda tomar previsiones para acordar con la entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra</u> , ya que las anotaciones no son solo alertas del riesgo inminente de no poder ejecutar la obra, sino es casi una certeza, (...)". (El subrayado es agregado).
41 (Apéndice n.º 90)	08/01/2020	"(...) Respecto a sus anotaciones sobre reiteraciones a que no puede iniciar trabajos se presentó al GRJ la carta N° 002-2020-CSA solicitando instrucciones ya que <u>se solicitó con carta N° 023-2019-CSA la suspensión del plazo de ejecución de obra</u> . (...)". (El subrayado es agregado).
46 (Apéndice n.º 90)	11/01/2020	"Respecto a la segunda parte del asiento N° 44, referido a retrasos en obra por la afectación a la ruta crítica, <u>se recomienda acordar con la entidad la suspensión del plazo contractual</u> ya que no se tiene definido el replanteo de la obra". (El subrayado es agregado).
50 (Apéndice n.º 90)	14/01/2020	"Con carta N° 004-2020-CSA, <u>en la fecha se reitera al GRJ para procurar un acuerdo con el contratista y suspender la ejecución de la obra</u> ". (El subrayado es agregado).
55 (Apéndice n.º 90)	20/01/2020	"Se agradece el acuerdo adoptado entre el GRJ y su representada de <u>suspender el plazo de ejecución de la obra</u> . (...)". (El subrayado es agregado).

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, ello mediante reporte n.º 141-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 91); el señor Augusto Paredes Taípe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió su conformidad a la valorización de obra n.º 1, asimismo, el señor Luis Angel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 94-2020-GRJ/GRI de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 92); emitió su conformidad de pago de la valorización de obra n.º 1, advirtiéndose que, ambos funcionarios no tomaron acciones a fin de formular un expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno, previo al otorgamiento del adelanto para materiales e insumos n.º 1, a pesar de tener conocimiento de las discrepancias del expediente técnico aprobado y el nuevo terreno ubicado en el distrito de Río Negro.

De lo descrito, se advierte que el Contratista, así como el Consorcio Supervisor Arakaki, venían advirtiéndose que el terreno de Río Negro, no contaba con documentación técnica adecuada al nuevo terreno, es decir, no se contaba con expediente técnico aprobado para el terreno de Río Negro; además, de la revisión al Calendario de Avance de Obra Valorizado-CAOV⁷⁶ (Apéndice n.º 77), presentado por el Contratista a la Supervisión, se evidencia que, el Contratista programó

⁷⁶ Adjuntado en la valorización de obra del mes de diciembre de 2019, presentado a la supervisión de obra con carta n.º 001-2019/CAI/RL de 2 de enero de 2020, recibido el 3 de enero de 2020 (Apéndice n.º 88).

la ejecución de obra de concreto simple y armado en la infraestructura hospitalaria a partir de abril de 2020, tal como lo indicó la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, en el asiento n.° 23 de 21 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 76); del cuaderno de obra. De ello, resulta que, en el periodo de diciembre de 2019 a marzo de 2020; el Contratista programó ejecutar las partidas en obras provisionales y trabajos preliminares, lo que significaba que los materiales e insumos para dichas actividades no estaban comprendidos en la adquisición de materiales por parte del Contratista en la ejecución del hospital como obra principal, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Calendario de adquisición de materiales e insumos elaborado por el Contratista

L.U.	Materiales	Und.	Parcial (S/.)	Dic. 14/12/19 al 31/12/19	Ene. 01/01/20 al 31/01/20	Feb. 01/02/20 al 29/02/20	Mar. 01/03/20 al 31/03/20	Abr. 01/04/20 al 30/04/20	May. 01/05/20 al 31/05/20
03	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2	Kg	3 082 902,38					295 674,78	639 506,57
02	Alambre negro recocido # 16	Kg	382 722,09	48,00	488,04	264,01		36 529,36	79 224,61
02	Alambre negro recocido # 8	Kg	35 346,69					849,07	1 878,52
04	Arena gruesa	m3	147 112,79	88,79	902,71	488,34		16 144,65	34 893,45
05	Piedra chancada de 1/2"	m3	403 133,56					45 953,49	99 311,64
05	Piedra grande	m3	5 658,79					3 583,74	2 075,05
38	Hormigón	m3	46 329,19					15 069,25	8 725,55
21	Cemento portland tipo 1 (42.5 kg)	Bls	2 448 102,98	567,76	5 772,22	3 122,69		328 449,48	643 394,88
	Madera tornillo	m2	706 969,66	2 731,45	1 820,96			22 626,20	49 613,73
	Costo Directo		7 258 278,13						

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos (Apéndice n.° 77), adjuntado a la solicitud de adelanto para materiales, se denota que en abril de 2020; el contratista debió disponer de los materiales o insumos para la ejecución de la propia infraestructura hospitalaria, es decir, los materiales o insumos a ser adquirida por el Contratista deberían ser empleados en la construcción de la propia infraestructura hospitalaria, no obstante, el Contratista inició la ejecución de la obra el 14 de diciembre de 2019, con partidas de obras provisionales⁷⁷ y trabajos preliminares⁷⁸ (actividades que tienen carácter de trabajos temporales y que son necesarias para el proceso constructivo de la obra, que no forman parte de ésta) hasta enero de 2020, sin ejecutarse ninguna actividad en las partidas del sub presupuesto de estructuras⁷⁹ (bloques de atención médica, emergencia, farmacia, administración, servicios generales, etc), correspondiente al hospital como obra principal, más aún teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución de la obra se suspendería y la Entidad no determinaba los alcances ni las condiciones técnicas de la ejecución en la infraestructura hospitalaria por la reubicación del terreno en el distrito de Río Negro.

⁷⁷ Construcciones provisionales (oficinas, almacenes, caseta de guardanlia, comedores, vestuarios, cerco perimétrico provisional con malla arpillera con postes de madera, cartel de identificación de la obra).

⁷⁸ Limpieza de terreno manual; trazos, niveles y replanteo.

⁷⁹ Valorizaciones de obra n.° 1, 2 y 3, correspondiente a diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, respectivamente.

Es decir, los bienes a adquirirse debían ser empleados en forma exclusiva en los trabajos propios de la obra, tal como se encuentra establecido en la opinión n.° 018-2017/DTN⁸⁰ de 31 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 93), que precisa en su numeral 2.2.1, lo siguiente: "(...), cuando el Reglamento contempla la posibilidad de que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos, lo hace con la finalidad que el contratista pueda adquirir los bienes o elementos que serán empleados en los trabajos propios de la obra y que quedarán incorporados en esta", de igual manera, indica en el numeral 2.3.1, lo siguiente: "(...) En consecuencia, el adelanto para materiales e insumos sólo puede ser otorgado para la adquisición de determinados elementos en la medida que estos queden incorporados en la obra, lo cual implica que los materiales e insumos para los que se otorga el adelanto sean empleados, de forma exclusiva, en la obra y que no formen parte del equipamiento del contratista".

Además, la citada jefa de Supervisión, registró en el asiento n.° 57 de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.° 94); del cuaderno de obra, precisó: "En la fecha se verifica el retiro del personal y se recomienda al contratista tomar las provisiones que el caso requiere para evitar daños a las obras provisionales (...)" (El subrayado es agregado) y en el asiento n.° 62 de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.° 95), constató: "Se deja constancia que en obra no existe equipo alguno, (...)" (El subrayado es agregado).

Entonces, se advierte que, al iniciarse la obra con la realización de trabajos en la partida de OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD⁸¹, luego fue culminada su ejecución dichas partidas, se suspendería el plazo de ejecución debido a que el Contratista, no contaba con expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno ubicado en el distrito de Rio Negro.

De igual manera, se advierte que la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, con informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 78); hizo de conocimiento al señor Carlos Antonio Condezo Suárez, representante Legal de la Supervisión, que no procedía autorizar el adelanto de materiales, debido a que no estaban definidos los alcances del Proyecto, tanto física como técnicamente en el nuevo terreno ubicado en el distrito de Rio Negro.

Por otro lado, el Contratista⁸², mediante carta n.° 005-2020/CAII/RL de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 97); con Trámite Documentario de la Entidad de 23 de enero de 2020, remitió al Gobernador Regional con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura, la respuesta a las observaciones hechas a la solicitud de adelanto de materiales e insumos n.° 1, alcanzando el cálculo del monto máximo solicitado y el cronograma de adquisición de materiales solicitados de la fórmula de Estructuras de la Infraestructura hospitalaria concordante con el CAO V, el mismo que se encuentra calendarizado por meses con inicio a diciembre de 2019 hasta mayo de 2021, en la cual incluye los materiales como Acero corrugado fy=4200 kg7cm2 grado 60, alambre

⁸⁰ <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737365-opinion-n-018-2017-dtn>

⁸¹ Asiento n.° 18 de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 96), registrado por el residente de obra, señala:

"(...)

Se inician trabajos de replanteo topográfico, para la ejecución de obras provisionales (campamento y otros), toda vez que, aún no podemos ejecutar partidas contractuales por no contar con la ubicación definitiva de los hitos finales de la ubicación de la obra adaptada al nuevo terreno entregado por la entidad.

"(...)"

⁸² Edith Palomino Padilla, representante legal del consorcio Arakaki II.



negro recocado # 16, alambre negro recocado # 8, arena gruesa, piedra chancada de ½", piedra grande, hormigón, cemento portland tipo I y madera tornillo.

Dicha carta fue derivada al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, este a su vez, derivó al señor Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención; quien, mediante reporte n.° 198-2020-GRJ/GRI-SGSLO de 27 de enero de 2020 (Apéndice n.° 98), solicitó al mencionado Gerente Regional de Infraestructura, derivar la respuesta del consorcio supervisor Arakaki; a fin, de que la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de supervisión, proceda a evaluar, revisar y emitir su pronunciamiento de la respuesta a las observaciones planteadas por el Contratista; posterior a la solicitud, el Gerente Regional de Infraestructura, con carta n.° 89-2020-GRJ/GRI de 28 de enero de 2020 (Apéndice n.° 99), derivó al señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, las respuestas a las observaciones realizadas a la solicitud del adelanto de materiales e insumos n.° 1; así como, el cronograma de adquisición de materiales (solicitados de la fórmula de estructuras que van en concordancia con el cronograma de avance de obra valorizada) y los cálculos realizados; para su revisión, evaluación y pronunciamiento.

Es de referir que en dicho período, la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, fue reemplazada⁸³ el 29 de enero de 2020, por el señor Virgilio Silvio Lazo Bernardo; al día siguiente, el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del consorcio Supervisor Arakaki, mediante carta n.° 011-2020-CSA de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.° 101), pese a tener conocimiento⁸⁴ que no procedía autorizar el adelanto de materiales, debido a que no estaban definidos los alcances del Proyecto, tanto física como técnicamente en el nuevo terreno; remitió a la Entidad, con atención al señor Luis Ángel Ruiz Ore, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad del adelanto de materiales por el monto de S/8 250 541,00, adjuntando el informe técnico n.° 001-2020-CSA-JSO/VSLB de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.° 102), suscrito por el señor Virgilio Silvio Lazo Bernardo, nuevo jefe de Supervisión, en cuyas conclusiones y recomendaciones, señaló:

IV. CONCLUSIONES:

(...)

a) Esta supervisión concluye y da la Conformidad y Validez de otorgar al adelanto de materiales de acuerdo a los documentos presentados por el consorcio Arakaki II, por el monto de S/. 8'250,541.00 inc. IGV, (...), por lo que recomendamos se tramite la solicitud de adelanto de materiales dentro de los plazos de ley. (El subrayado es agregado).

(...)

V. RECOMENDACIONES:

a) Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Junín para que se proceda según las conclusiones (...)."

Consecuentemente, mediante proveído de 30 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el mencionado documento para su atención; luego, el señor Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión

⁸³ El señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, con carta n.° 99-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 100), comunicó al señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del consorcio Supervisor Arakaki, la procedencia al cambio de jefe de supervisión de obra, asumiendo el cargo el señor Virgilio Silvio Lazo Bernardo en reemplazo de la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz.

⁸⁴ A través del informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 78), siendo remitido al representante legal de la supervisión con carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 78).

y Liquidación de Obras, mediante reporte n.° 253-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 103**), comunicó al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, la conformidad del adelanto de materiales n.° 1, por el monto de S/8 250 541,00; enseguida, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 163-2020-GRJ/GRI de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 104**), remitió al Director Regional de Administración y Finanzas, el reporte n.° 253-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 103**) otorgando conformidad al pago de adelanto de materiales n.° 1.

Al respecto, se advierte que ambos funcionarios tomaron conocimiento previamente a través de la carta n.° 022-2019-CSA de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**), del Consorcio Supervisor Arakaki, quien solicitó la definición del expediente técnico a construir en el nuevo terreno previo a la autorización del adelanto para materiales. Además, en dicho documento se encontraba adjunto la carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA (**Apéndice n.° 78**) e informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD (**Apéndice n.° 78**), ambos de 23 de diciembre de 2019; de la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, quien informó que no procedía autorizar el adelanto para materiales puesto que no se encontraban definidos los alcances del Proyecto tanto física como técnicamente en el nuevo terreno ubicado en el distrito de Rio Negro; es decir, no se contaba con un expediente técnico aprobado para el nuevo terreno.

Además, a través de registros en el cuaderno de obra, la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, advertía que durante el periodo de la última semana de diciembre de 2019 a enero de 2020, se suspendería el plazo de ejecución luego de culminado las obras provisionales y trabajos preliminares, ya que la Entidad no tenía definido la ejecución de la infraestructura hospitalaria en el nuevo terreno, también registró en el cuaderno de obra el retiro del personal⁸⁵ y que no existía equipo alguno⁸⁶ en obra.

Demostrándose con ello, lo afirmado por la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, jefa de Supervisión, donde la Supervisión de obra no podía establecer parámetros de evaluación del adelanto para materiales, porque la Entidad no había determinado los alcances de los trabajos a ejecutar en el nuevo terreno, según se muestra en el contenido de la referida carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA (**Apéndice n.° 78**).

Asimismo, los señores Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, tenían conocimiento de la citada carta n.° 001-2019/CAII/RL (**Apéndice n.° 88**), con el cual el Contratista presentó al Consorcio Supervisor Arakaki, el informe mensual n.° 01 y valorización de obra n.° 01 – Mes diciembre 2019; dejando constancia en sus conclusiones y recomendaciones del Informe Mensual n.° 1⁸⁷; que no se contaba con la información técnica concordante con el nuevo terreno.

Respecto a lo mencionado, es de señalar que a través del Informe Mensual del mes de diciembre suscrito por la señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz, remitido a la Entidad a través de la carta n.° 001-2020-CSA de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 89**), tomaron conocimiento que no se podía iniciar los trabajos propios de la obra por no existir la documentación técnica

⁸⁵ Con asiento n.° 57 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 94**).

⁸⁶ Con asiento n.° 62 de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 95**).

⁸⁷ Suscrito por el Residente de Obra y la Jefa de Supervisión de Obra.

adecuada al nuevo terreno como son los hitos de inicio y linderos de la infraestructura referida al nuevo terreno, que permitan realizar el trazo y replanteo definitivo de las construcciones.

Posteriormente, el 3 de febrero de 2020, el Director Regional de Administración y Finanzas, trasladó dicha conformidad y documentación adjunta a la oficina de Administración Financiera, y además derivó⁸⁸ a la oficina de Coordinación de Fiscalización, para su atención y trámite; previa a su revisión, este indicó en la "Hoja de Trámite" (REG. DOCUMENTO: 04027580 - REG. EXPEDIENTE: 02754384) (Apéndice n.° 105), que fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído OBSERVADO⁸⁹; por lo que, el señor Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, mediante informe técnico n.° 098-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de febrero de 2020⁹⁰ (Apéndice n.° 106); solicitó al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, opinión legal respecto al adelanto de materiales n.° 1, mencionando:

"(...)

III. ANÁLISIS:

3.1. En cumplimiento del Art. 157 del RLCE, el Jefe de Supervisión de Obra, verifica la oportunidad de la solicitud de adelanto de materiales, y en cumplimiento de sus funciones, luego de la revisión de los cálculos, da la conformidad y validez de otorgar el adelanto de materiales (...).

(...)

3.3. Se informa que luego que el Jefe de Supervisión de Obra, (...), da la conformidad y validez de otorgar el adelanto de materiales (...), el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Augusto Paredes Taipe, da la conformidad al adelanto de materiales N° 01 con fecha 31.01.2020, (...); asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, da la conformidad al adelanto de materiales N° 01 (...).

3.4. (...) la coordinación de Fiscalización del GORE Junín, en cumplimiento del marco de sus funciones, realiza la observación, para el cual SOLICITA ADJUNTAR OPINIÓN LEGAL SOBRE ADELANTO DE MATERIALES.

(...)

IV. CONCLUSIÓN:

4.1. Se requiere la opinión legal, sobre el adelanto de materiales, considerando que se cuenta con la conformidad realizada por el Jefe de Supervisión de Obra, (...).

4.2. Tanto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Art. 129 del RLCE, y habiéndose previsto en los documentos del proceso de selección, da la conformidad en otorgar el Adelanto de Materiales N° 01, (...).

Al respecto, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 194-2020-GRJ/GRI de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 107), solicitó a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al adelanto para materiales n.° 1; quien, con memorándum n.° 137-2020-GRJ/ORAJ.- de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 108), devolvió la solicitud de opinión legal al Gerente Regional de Infraestructura, indicando: "(...) se procede a la devolución de la solicitud de Opinión Legal sobre otorgamiento de adelanto de materiales e insumos N° 01 de la obra (...), conjuntamente con sus actuados; que estando el Informe Técnico N° 098-2020-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB, su despacho proceda continuar con el trámite correspondiente".



⁸⁸ Sello de derivación de la Oficina de Administración Financiera a Coordinación de Fiscalización el 3 de febrero de 2020.

⁸⁹ Según Informe técnico n.° 098-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de febrero 2020 (Apéndice n.° 106), en el numeral 3.4 de la sección III Análisis, señala que la Oficina de Coordinación de Fiscalización realiza la observación por no contar con opinión legal sobre adelanto de materiales.

⁹⁰ Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 6 de febrero de 2020.

Por tanto, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 198-2020-GRJ/GRI de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 109), remitió a la Sub Directora de Administración Financiera, la opinión legal sobre el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos n.° 1, para que proceda continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 004289⁹¹ y 004290, ambos de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 110), se efectuó el pago de adelanto para materiales o insumos n.° 1, por los importes de S/7 920 519,00 y S/330 022,00, respectivamente, haciendo un total de S/8 250 541,00⁹²; lo que, representa el 7.4% del monto del contrato original, y al día siguiente de haber efectuado el pago de adelanto por materiales 7 de febrero de 2020, se suspendió el plazo de ejecución de la obra (Apéndice n.° 63), por un periodo de 45 días calendario.

Sobre el particular, es de señalar que posteriormente al pago del adelanto por materiales e insumos n.° 1, mediante informe técnico n.° 002-2020-CSA-JSO/VSLB de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 111), el señor Virginio Silvio Lazo Bernardo, jefe de Supervisión, comunicó que no correspondía el adelanto para materiales, al señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki; en los términos siguientes:

"(...)

Cabe mencionar que el suscrito hizo un informe anterior el Informe Técnico N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB. De fecha 30/01/2020, y que dicho informe no se ajustaba a la realidad de la obra ni a sus antecedentes porque no se me brindó la información completa y oportuna de parte del Consorcio de Supervisión Arakaki. (El subrayado es agregado).

Por tanto; Le solicito a Ud. Tenga a bien de informar a la Entidad y a quien corresponda de que **NO CORRESPONDE EL ADELANTO DE MATERIALES, (...)**

IV.- ANÁLISIS:

(...)

- La obra **NO** cuenta con expediente técnico de acuerdo al nuevo terreno,

- El Expediente técnico no es compatible con el nuevo terreno.

II. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración lo siguiente:

a) De acuerdo a la Solicitud presentada por la Arq. Hilda Cuevas De la Cruz, (Anterior Jefa de Supervisión) hasta en dos oportunidades sobre la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, La entidad no tomó en consideración dichas recomendaciones.

(...)

d) La obra no cuenta con Expediente Técnico, de acuerdo al nuevo terreno

III.- RECOMENDACIONES:

- **COMUNICAR DE MANERA URGENTE A ASESORÍA LEGAL, TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, para dejar sin efecto el Trámite de ADELANTO DE MATERIALES, por NO CORRESPONDER***.

Por otra parte, el mismo día, el señor Virginio Silvio Lazo Bernardo, jefe de supervisión, con carta n.° 001-2020-VSLB de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 112), también comunicó al

⁹¹ Se realizó la transferencia el 7 de febrero de 2020, conforme se observó en la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica (Apéndice n.° 110).

⁹² Mediante oficio n.° 018-2021-GRJ/ORAF/OAF de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 79), la Sub Directora de Administración Financiera remitió a esta Comisión Auditora la Carta fianza n.° 30054647-02 de 14 de enero de 2021, advirtiéndose que el contratista mantiene vigente su garantía de adelanto de materiales hasta el 29 de julio de 2021.

Gobernador Regional, que no correspondía el adelanto de materiales, al señalar en los términos siguientes:

"Cabe mencionar que el suscrito hizo un informe anterior el Informe Técnico N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB. De fecha 30/01/2020, y que dicho informe no se ajustaba a la realidad de la obra ni a sus antecedentes porque no se me brindó la información completa y oportuna de parte del Consorcio de Supervisión Arakaki. (El subrayado es agregado).

*Por tanto; Le solicito a Ud. Tenga a bien de informar a la Entidad y a quien corresponda de que **NO CORRESPONDE EL ADELANTO DE MATERIALES**, (...)*

IV.- ANÁLISIS:

(...)

- La obra **NO** cuenta con expediente técnico de acuerdo al nuevo terreno,
- El Expediente técnico no es compatible con el nuevo terreno.

(...)

III.- RECOMENDACIONES:

- **COMUNICAR DE MANERA URGENTE A ASESORÍA LEGAL, TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, para dejar sin efecto el Trámite de ADELANTO DE MATERIALES, por NO CORRESPONDER.**

Por su parte, el representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, mediante carta n.° 014-2020-CSA, de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 113), trasladó el informe del Jefe de Supervisión al señor Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; además, comunicó a la oficina de Coordinación de Tesorería, quien mediante reporte n.° 139-2020-GRJ-ORAF-OAF/TC de 17 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 114), informó a la Sub Directora de Administración Financiera, que el pago del adelanto de materiales ya se había realizado en fecha anterior a la recepción de carta n.° 001-2020-VSLB de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 112).

De lo expuesto, se advierte que, el señor Virginio Silvio Lazo Bernardo, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki; emitió opiniones diferentes respecto a la solicitud de adelanto de materiales, motivo por el cual, esta comisión auditora mediante oficios n.°s 105, 109 y 139-2021-GRJ/OCI-AC-HHA de 11, 18 de marzo y 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 115), solicitó al referido Jefe de Supervisión información respecto a los motivos por los cuales emitió informes contradictorios, referente a la solicitud del adelanto para materiales n.° 1; quien en atención a ello emitió las cartas siguientes:

1. Carta n.° 002- 2021-VSLB de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 116), informando:

(...)

Cuando me nombran como jefe de supervisión el 29/01/2020, lo hicieron de una manera veloz y la ENTIDAD, así como el CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI, presionaron de tal manera que se le diera pase al informe de adelanto de materiales de un día para otro, cuando se les pidió información respecto a la obra (...) que después se me iba a proporcionar y que lo más urgente era que le dé pase al ADELANTO DE MATERIALES.

(...) fui llamado por el Gerente de Infraestructura de ese entonces, indicándome que se cambie el tenor de la Carta N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB, porque lo habían observado, es allí donde recién tengo acceso a todos los antecedentes de la obra y le menciono que por los antecedentes y la



situación actual de la obra NO era posible que se dé la viabilidad al adelanto de materiales y que se me devuelva la carta (...).

El Gerente de Infraestructura se enfureció, y dijo que como era posible que no quiera cambiar el tenor del texto si era tan sencillo (...) le dije que no era posible porque esa obra no tenía compatibilidad ni tampoco expediente técnico (...) por lo que no prosiga con dicho trámite (...).

(...) La ENTIDAD (...) CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI, ellos tenían toda la información del estado situacional de la obra y a sabiendas que no correspondía el ADELANTO DE MATERIALES prosiguieron con el trámite (...).

2. Carta n.º 003-2021-VSLB de 21 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 116), informando a los interrogantes formulado por la comisión auditora:

"(...)

- 1.- Sobre los nombres y cargos de los funcionarios de la entidad que presionaron para emitir el Informe de conformidad.

Esta situación se desarrolló en la oficina de la Gerencia de Infraestructura, a la cual había sido llamado por el Gerente de Infraestructura, cuando ingrese a la oficina se encontraba el acompañado de una señorita (que el gerente debe saber de quien se trataba) que no sé qué cargo ostentaría pero que apoyaba a las versiones dadas por el gerente de infraestructura (...).

- 2.- Sobre el nombre y cargo de las personas que forman parte del Consorcio Supervisor Arakaki que presionaron para emitir el Informe

Es el representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez.

(...)

Sobre las observaciones que tendría el INFORME TÉCNICO N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB, y que quería que se cambie es por los siguientes (...):

En la parte a) de RECOMENDACIONES:

- "salvo mejor parecer"

(...)

También la parte b) de RECOMENDACIONES:

- "Así como remitir a asesoría legal para opinión del caso, respecto a la cláusula décima del contrato de obra N° 058-2019/GRJ/ORAF referente si es procedente o no de los plazos de solicitud del adelanto del contratista"

Para respaldar (...) todo lo que menciono (...), adjunto (...) a la presente un audio de duración de 14 min y 39 seg, donde revela que han estado aplazando la SUSPENSIÓN DE PLAZO desde diciembre del 2019 hasta febrero 2020, hasta que se nombre a un nuevo jefe de supervisión para que tramiten y aprueben el ADELANTO DE MATERIALES para luego recién suspender la obra.

- En el audio (en la parte 0.45 segs. de la grabación) el gerente de infraestructura, dice: "arqui como hacemos, hey que darle solución necesito que cambie ese informe porque allí ya no se necesita opinión legal, porque estaría cambiando todo el sistema del procedimiento administrativo..."
- En el audio (en la parte 11.25 segs. de la grabación) el gerente de infraestructura, dice: "Nosotros lo podemos suspender con fecha de la próxima semana o de acá a unos diez días"



- En el audio (en la parte 11.40 segs. de la grabación) el gerente de infraestructura, dice:
"Cambie ud. el documento y nos quite la recomendación"
- En el audio (en la parte 12.21 segs. de la grabación) el gerente de infraestructura, dice:
"no por eso, no se iba a suspender hasta dar el adelanto de materiales"
- En el audio (en la parte 14.14 segs. de la grabación) la señorita, dice:
"la arq. Hilda no ayudaba mucho en el tema, entonces, pero al final sí se concluyó que se iba a generar la suspensión posteriormente"

3. Carta n.° 004-2021-VSLB de 26 de marzo de 2021⁹³ (Apéndice n.° 116), informando:

"(...) la ENTIDAD y el Consorcio Supervisor ARAKAKI, esperaron la renuncia de la anterior jefa de supervisión para sorprenderme a mí para que se apruebe el adelanto de materiales.

(...) me siento tímido por la ENTIDAD así como por el CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI por el deshonesto e ilegal actuar contra mi persona, porque la ENTIDAD en vez de velar los intereses del estado (...) minimizaron el hecho y en acuerdo con el CONSORCIO SUPERVISOR ARAKAKI me presionaron para que se presente de manera urgente el informe de ADELANTO DE MATERIALES indicando que si no lo hacía ese monto se iba a revertir y que la responsabilidad caería sobre mi persona.

(...)

En el audio en la parte 02.16 min. le indico al Gerente de Infraestructura que voy hacer un informe técnico en base a los antecedentes, pero el responde:

"Pero es que tú no tienes los antecedentes"

(...)"

Al respecto, el señor Virgilio Silvio Lazo Bernardo, jefe de Supervisión a fin de corroborar lo informado en párrafos precedentes remitió la carta n.° 003-2021-VSLB de 21 de marzo de 2021, adjuntando un audio de 14 minutos y 39 segundos (Apéndice n.° 116).

Así también, la carta n.° 001-2020-VSLB de 10 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 112), fue derivado al Gerente General Regional, el mismo día⁹⁴; quien, mediante memorando n.° 278-2020-GRJ/GGR de 13 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 117), insta a la Gerencia Regional de Infraestructura, al señalar, "(...) llevar un mejor control en la revisión y verificación de los informes y/o documentos que representen sustentos en el pago de valorizaciones de obra; de igual manera, estos deben obedecer al estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. Dar cumplimiento, bajo responsabilidad administrativa funcional (...)"; ante esto, el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, con carta n.° 179-2020-GRJ/GRI de 20 febrero de 2020⁹⁵ (Apéndice n.° 118), comunicó al señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, que cumpla con efectuar una verificación cuidadosa y atenta de la información que se genere en el proceso de ejecución de obra, para no generar y/o inducir a errores, señalando lo siguiente:

"(...), sobre dejar sin efecto el trámite de adelanto de materiales, debemos manifestar lo siguiente:
El Informe Técnico N° 002-2020-CSA-JSO/VSLB, que concluye que no corresponde el adelanto de materiales contradice lo manifestado en el Informe Técnico N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB, en el cual se concluye y de conformidad de otorgar el adelanto de materiales; ambos emitidos por el jefe de Supervisión Arq. Virgilio Silvio Lazo Bernardo.

⁹³ Recibido el 28 de abril de 2021.

⁹⁴ 10 de febrero de 2020

⁹⁵ Documento dejado bajo puerta del domicilio del Representante Legal del Consorcio Arakaki II.

(...)

En ese sentido, considerando una posición confusa del Jefe de Supervisión de Obra al emitir opiniones diferentes sobre el mismo hecho, es necesario instar a su Representada, cumpla con el deber de efectuar una verificación cuidadosa y atenta de la información que se genere en el proceso de ejecución de obra, para no generar y/o inducir a errores en la gestión del Contrato de ejecución de obra".

En respuesta a la carta n.° 179-2020-GRJ/GRI de 20 febrero de 2020 (Apéndice n.° 118), el señor Carlos Antonio Condezo Suarez, representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki, con carta n.° 022-2020-CSA de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 119), comunicó al señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, sobre el adelanto de materiales, lo siguiente:

(...)

Con informe N° 001-2020-CSA-JSO/VSLB, el Jefe de Supervisión emite la conformidad de otorgar el adelanto de materiales.

Con informe N° 002-2020-CSA-JSO/VSLB, el Jefe de Supervisión remite el referido informe señalando que no corresponde dicho adelanto, (...).

(...). Ante este hecho la Consultora de la Supervisión ha hecho efectivo la carta de renuncia del Arq. Virgilio Silvio Lazo Bernardo como Jefe de Supervisión, estando a la fecha con nuevo profesional como jefe de Supervisión". (El subrayado es agregado).

Finalmente, el Representante Legal del consorcio Supervisor Arakaki, procedió al cambio del jefe de supervisión, autorizado por el señor Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.° 220-2020-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 120); por tanto, asumió el señor Hugo Valencia Miranda.

De lo expuesto, y de conformidad con el informe técnico n.° 01-2021-CG/OCI-GRJ-AC-ARAKAKI de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 121); del Especialista de la Comisión Auditora; se advierte que la obra inició su ejecución en el terreno ubicado en el distrito de Rio Negro, el mismo que, no contaba con un expediente técnico aprobado acorde a las condiciones y características del nuevo terreno para la ejecución del Hospital Arakaki, por tanto, no correspondía autorizar el adelanto para materiales e insumos n.° 1, tal como fue informado por la Jefa de Supervisión⁹⁶; quien además, dejó constancia en el cuaderno de obra durante el periodo: diciembre 2019 a enero 2020, que el plazo de ejecución de la obra se suspendía después de culminado las obras provisionales y trabajos preliminares puesto que, la Entidad no tenía definido la ejecución de la infraestructura hospitalaria en el nuevo terreno, el mismo que se dio el 7 de febrero de 2020, por un periodo de 45 días calendario.

Por tanto, los materiales solicitados por el Consorcio Arakaki II en esa fecha no eran necesarios; puesto que, el mencionado consorcio ejecutó trabajos provisionales, mas no la obra principal; además, cabe señalar que el 19 de noviembre de 2020, la comisión auditora realizó la visita física a la obra, advirtiendo que el contratista venía ejecutando trabajos en el cerco perimétrico, correspondiente a la prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1⁹⁷, y no de la infraestructura hospitalaria como obra principal, el cual, fue constatado por la comisión auditora



⁹⁶ Con Informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 78), firmado por la Señora Hilda Magna Cuevas De la Cruz.

⁹⁷ Aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 136-2020-GR-JUNIN/GGR de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 123).

in situ en obra, siendo revelado en el "Acta n.° 001-2020/OCI-GRJ-ARAKAKI" de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 122), en los términos siguientes:

(...)
1.2) Se evidencia en el área de herrería⁸⁸ algunos fierros corrugados de 1/2 y 3/8 que se utilizaron en los muros de concreto, columnas y vigas del cerco perimétrico, asimismo se visualiza en el área de carpintería algunos paneles de triplay fenólico; finalmente se constató agregados como: piedra chancada y arena gruesa que son utilizados en el cerco perimétrico. (Nota al pie es agregado)

(...)
2) MATERIALES ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA SOBRE EL ADELANTO DE MATERIALES:
2.1) Se deja constancia que no se cuenta en obra ningún material o insumo como: Acero de construcción corrugado, Agregados, Cemento portland, Madera para encofrado y carpintería, alambre negro n° 16 y 08 para infraestructura Hospitalaria (obra principal).

Asimismo, refiere el residente de obra, que dichos materiales no se han adquirido por parte del contratista (consorcio Arakaki II) porque aún no se tiene aprobado el adicional y deductivo N° 2 relacionado a la infraestructura del hospital como obra principal"; inobservando lo señalado en la opinión n.° 018-2017/DTN⁸⁹ de 31 de noviembre de 2017.

Es así que, los señores Luis Ángel Ruiz Oré, gerente Regional de Infraestructura y Augusto Paredes Taipe, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tuvieron conocimiento de la ejecución de las obras provisionales al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 1 – diciembre 2019 (correspondiente a las obras provisionales), y a la vez no tomaron en cuenta lo informado por la Jefa de Supervisión, en relación a: la definición del expediente técnico en el nuevo terreno previo a la autorización del adelanto de materiales; y que no se contaba con la documentación pertinente para ejecutar la obra en el nuevo terreno, recomendando la suspensión del plazo de ejecución de obra; en consecuencia, no debió otorgarse el adelanto para materiales e insumos n.° 1, solicitado por el Contratista, ni efectuar el desembolso de efectivo de S/8 250 541,00, al no contar con expediente técnico para el nuevo terreno.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente del 3 de abril de 2017.

Artículo 157°.- Adelanto para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

⁸⁸ Almacén de la obra

⁸⁹ (...)

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

(...)

2.2.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, (...).

En esa medida, teniendo en cuenta que los "insumos" son aquellos bienes que serán empleados en la ejecución de una obra, cuando el Reglamento contempla la posibilidad de que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos, lo hace con la finalidad que el contratista pueda adquirir los bienes o elementos que serán empleados en los trabajos propios de la obra y que quedarán incorporados en esta".

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

(...)

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019.**

Artículo 32°. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente".

- **Contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF, Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín" de 18 de julio de 2019.**

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

(...)

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

Los hechos expuestos, se han generado por el accionar del Gerente Regional de Infraestructura; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y el Jefe de Supervisión y Representante Legal del Consorcio Supervisor Arakaki; quienes tramitaron y otorgaron conformidad a la solicitud de adelanto de materiales n.° 1, presentado por el Contratista; pese a que la Jefa de Supervisión estando en el cargo, informaba que no correspondía dicho adelanto, debido a que carecía de expediente técnico debidamente aprobado que determine los parámetros técnicos constructivos para la ejecución de obra, y con ello la evaluación del adelanto de materiales; situación que, afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; por cuanto el contratista tiene a su disposición la suma de S/8 250 541,00; correspondiente al adelanto de materiales, que no ha sido destinado a la finalidad establecida.



En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que no desvirtúa los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Ángel Ruiz Oré**, identificado con DNI 20115495, gerente Regional de Infraestructura (periodo: del 24 de octubre de 2019, continua), designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 15**); por haber otorgado conformidad al adelanto de materiales e insumos n.° 1; mediante memorando n.° 163-2020-GRJ/GRI de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 104**), pese a que tuvo conocimiento que el Consorcio Supervisor Arakaki, con carta n.° 022-2019-CSA de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**); solicitó la definición del expediente técnico a construir en el terreno ubicado en el distrito de Rio Negro previo a la autorización del adelanto de materiales, además, dicho Consorcio adjunto la carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA (**Apéndice n.° 78**) e informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD (**Apéndice n.° 78**), ambos de 23 de diciembre de 2019, en la cual la jefa de Supervisión de obra, informó que no procedía autorizar el adelanto de materiales puesto que no se encontraban definidos los alcances del Proyecto tanto físico como técnicamente en el nuevo terreno ubicado en el distrito de Rio Negro; es decir no se contaba con un expediente técnico aprobado para el nuevo terreno.

De igual manera, la citada jefa de supervisión de obra, advirtió en el cuaderno de obra que durante el periodo de la última semana de diciembre de 2019 a enero de 2020, se suspendería el plazo de ejecución luego de culminado las obras provisionales y trabajos preliminares, ya que la Entidad no tenía definido la ejecución de la infraestructura hospitalaria en el nuevo terreno; más aún, que dejó constancia en el cuaderno de obra el 22 y 27 de enero de 2020; el retiro del personal de obra y que no existía equipo alguno, respectivamente.

Asimismo, tuvo conocimiento que el Contratista a través del residente de obra manifestó en sus conclusiones y recomendaciones del Informe Mensual n.° 1 y valorización de obra n.° 01 – Mes diciembre 2019¹⁰⁰, no se contaba con la información técnica concordante con el nuevo terreno, así también, lo manifestado por la jefa de supervisión de obra en dicho informe mensual que fue remitido a la Entidad con la carta n.° 001-2020-CSA de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 89**), que no se podía iniciar los trabajos propios de la obra por no existir la documentación técnica adecuada al nuevo terreno como son los hitos de inicio y linderos de la infraestructura referida al nuevo terreno, que permitan realizar el trazo y replanteo definitivo de las construcciones. Situación que favoreció al contratista y transgredió, lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 32.3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cláusula décima del Contrato

¹⁰⁰ Presentado al Consorcio Supervisor Arakaki el 3 de enero de 2020.

n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 58**). Afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el contratista disponga S/8 250 541,00 que corresponde al adelanto de materiales que no han sido destinados a la finalidad establecida.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales d) y h) del artículo 84°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del "Reglamento de Organizaciones y Funciones", aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 125**), que señalan lo siguiente: "(...) controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión (...)" y "Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras (...)", respectivamente; concordante con los literales e) y f) de Funciones específicas (Código: 137) del "Manual de Organizaciones y Funciones", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 126**), que señala lo siguiente: "Dirigir la ejecución de los proyectos (...) con arreglo a la normatividad legal" y "Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras (...)".

También inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que



denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Augusto Paredes Talpe**, identificado con DNI 19806527, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (periodo: del 25 de octubre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020), designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 623-2019-GRJ/GR de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**); por haber otorgado conformidad al adelanto de materiales e insumos n.° 1; a través del reporte n.° 253-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 103**), pese que tuvo conocimiento que el Consorcio Supervisor Arakaki, con carta n.° 022-2019-CSA de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 80**); solicitó la definición del expediente técnico a construir en el terreno ubicado en el distrito de Río Negro previo a la autorización del adelanto de materiales; además, dicho Consorcio adjuntó la carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA (**Apéndice n.° 78**) e informe técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD (**Apéndice n.° 78**), ambos de 23 de diciembre de 2019, en la cual la jefa de Supervisión de obra, informó que no procedía autorizar el adelanto de materiales puesto que no se encontraban definidos los alcances del Proyecto tanto físico como técnicamente en el nuevo terreno ubicado en el distrito de Río Negro; es decir, no se contaba con un expediente técnico aprobado para el nuevo terreno.

De igual manera, la citada jefa de supervisión de obra, advirtió en el cuaderno de obra que durante el periodo de la última semana de diciembre de 2019 a enero de 2020, se suspendería el plazo de ejecución luego de culminado las obras provisionales y trabajos preliminares, ya que la Entidad no tenía definido la ejecución de la infraestructura hospitalaria en el nuevo terreno; más aún, que dejó constancia en el cuaderno de obra el 22 y 27 de enero de 2020, el retiro del personal de obra y que no existía equipo alguno, respectivamente.

Asimismo, tuvo conocimiento que el Contratista a través del residente de obra manifestó en sus conclusiones y recomendaciones del Informe Mensual n.° 1 y valorización de obra n.° 01 – Mes diciembre 2019¹⁰¹, no se contaba con la información técnica concordante con el nuevo terreno, así también, lo manifestado por la jefa de supervisión de obra en dicho informe mensual que fue remitido a la Entidad con la carta n.° 001-2020-CSA de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 89**), que no se podía iniciar los trabajos propios de la obra por no existir la documentación técnica adecuada al nuevo terreno como son los hitos de inicio y linderos de la infraestructura referida al nuevo terreno, que permitan realizar el trazo y replanteo definitivo de las construcciones. Situación que favoreció al contratista y transgredió, lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 32.3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cláusula décima del Contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 58**). Afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el contratista disponga S/8 250 541,00 que corresponde al adelanto de materiales que no han sido destinados a la finalidad establecida.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), d), y l) del artículo 90°.- Son funciones de la Gerencia Regional

¹⁰¹ Presentado al Consorcio Supervisor Arakaki el 3 de enero de 2020.

de Supervisión y Liquidación de Obras¹⁰² del "Reglamento de Organizaciones y Funciones", aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019, (Apéndice n.° 125), que señalan lo siguiente: "Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo a la normativa legal vigente", "Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", y "Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional Junín", respectivamente; concordante con los literales d) y e) de Funciones específicas (Código: 152) del "Manual de Organizaciones y Funciones" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 126), que señala: "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución" y "Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución".

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que



¹⁰² La Entidad no cuenta con una Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras; sino con una Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; es decir las funciones consignadas en el ROF pertenecen a las funciones desempeñadas del auditado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Junín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco del proceso de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 139-2018-G.R.-JUNÍN/GRI de 4 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico para la ejecución del citado proyecto, considerando la localización del terreno para su ejecución en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo; el mismo que, no cumplía con los criterios de ubicación de terreno establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 - "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención".

Ante la situación expuesta, los funcionarios de la Entidad realizaron gestiones con la Municipalidad Distrital de Río Negro, a fin que se les done un terreno ubicado en sector Portillo Bajo - Urbanización Las Palmeras del distrito de Río Negro, provincia Satipo; concretando esta donación del terreno exclusivamente para la ejecución del Hospital Arakaki, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-CM/MDRN de 6 de febrero de 2019, de la citada municipalidad; y aceptada por la Entidad con Acuerdo Regional n.° 126-2019-GRJ/CR de 5 de marzo de 2019.

Sin embargo, pese a que el expediente técnico aprobado para el terreno destinado a la ejecución de la obra, no cumplía con la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01; y que la propia Entidad gestionó otro terreno para suplir esta situación; funcionarios de la Entidad permitieron la continuidad del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° 7-2019-GRJ/CS-2" para la ejecución de la obra en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398, del distrito de Satipo, sin contar con la disponibilidad de terreno, conllevando a que, los miembros del Comité de Selección otorguen la buena pro y el 18 de julio de 2019, se perfeccione el contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF con el consorcio Arakaki II, para la ejecución del Hospital Arakaki.

La situación expuesta, contravino lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 6.1.1.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención". Situación que ocasionó prórrogas en el inicio del plazo e interrupciones posteriores en la ejecución de obra, en perjuicio de la población beneficiaria.

Los hechos expuestos, se han producido por el accionar del Gerente General Regional y Gerente Regional de Infraestructura al haber permitido la continuidad del proceso de contratación para la ejecución del Hospital Arakaki, considerando el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo, el mismo que no cumplía con

los criterios de ubicación de terreno establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.O1; es decir no había disponibilidad física de terreno.
(Observación n.° 1)

2. En el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, Provincia de Satipo, departamento de Junín", el 24 de agosto de 2019, se inició con la ejecución de la obra en el terreno ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión n.° 398 del distrito y provincia de Satipo, siendo este suspendido el mismo día por un plazo indeterminado, por factores de riesgo en el terreno mencionado (Existencia de un cementerio a 40 metros lineales, una estación de servicios de combustible, institución educativa Divino Niño Jesús y parque infantil), posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 564-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de diciembre de 2019, se aprobó la nueva ubicación geográfica del terreno situado en el distrito de Río Negro, es así, que la obra reinició su ejecución el 14 de diciembre de 2019, sin contar con expediente técnico acorde a las condiciones y características del nuevo terreno; no obstante, el Consorcio Arakaki II, solicitó a la Entidad el adelanto de materiales n.° 1, el mismo que fue observado por la Jefa de Supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki, quién señaló, que no procedía autorizar el adelanto para materiales porque no se encontraba definido la documentación técnica y física en el nuevo terreno; y también, advirtió que, la ejecución de la Obra se suspendería luego de culminado la ejecución de las obras provisionales y trabajos preliminares; además, dejó constancia en el cuaderno de obra el retiro del personal y que no existía equipo alguno.

A pesar de lo mencionado, el Consorcio Supervisor Arakaki, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, emitieron conformidad a la solicitud de adelanto de materiales n.° 1, el mismo que fue pagado el 7 de febrero de 2020, por la Entidad a través de comprobantes de pago, por los importes S/7 920 519,00 y S/330 022,00, respectivamente, haciendo un total de S/8 250 541,00 que representa el 7.4% del monto del contrato original, así también, el mismo día se suspendió la ejecución de la obra por un periodo de 45 días calendario.

Lo expuesto, contravino lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 32.3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cláusula décima del Contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019. Situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; por cuanto, el contratista tiene a su disposición S/8 250 541,00; correspondiente al adelanto para materiales que no son destinados a la finalidad establecida.

Los hechos expuestos, se han generado por el accionar del Gerente Regional de Infraestructura; Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y el representante legal del Consorcio Supervisor Arakaki; quienes tramitaron y otorgaron conformidad a la solicitud de adelanto de materiales n.° 1, presentado por el Contratista; pese a que la Jefa de Supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki, informó que no correspondía dicho adelanto, debido a que carecía de expediente técnico debidamente aprobado que determine los parámetros técnicos constructivos para la ejecución de obra en el terreno ubicado en sector Portillo Bajo - Urbanización Las Palmeras del distrito de Río Negro, provincia Satipo; y con ello la evaluación del adelanto de materiales; situación que, afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración



Pública; por cuanto el contratista tiene a su disposición la suma de S/8 250 541,00; correspondiente al adelanto para materiales, que no ha sido destinado a la finalidad establecida. (Observación n.° 2)

3. Con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable. (Aspecto Relevante de la Auditoría n.° 1)

4. La Entidad y el Consorcio Arakaki II suscribieron el contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín"; pese, a que el Consorcio Arakaki II, no cumplió con presentar el desagregado de partidas del componente del Plan de Contingencia, requisito obligatorio para el referido perfeccionamiento; además, el presupuesto ofertado por el Consorcio Arakaki II, tuvo variaciones sustanciales; afectando el presupuesto aprobada en el expediente técnico para el Plan de contingencia, al deducir injustificadamente el 50.21%, e incrementar los gastos generales en 87.43% y utilidades en 51.19% del presupuesto de la obra principal.

Por otra parte, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 016-2020-GR-JUNIN/GGR de 27 de enero de 2020, el Gerente General Regional, resolvió reducir la prestación del contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019, por un monto ascendente a S/8 570 531,15; referidos al Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la infraestructura; esto debido a la aprobación de la nueva ubicación del terreno en el Distrito de Rio Negro; por lo tanto, ya no era necesario ejecutar el Plan de Contingencia. A razón de ello, el Consorcio Arakaki II, formuló el caso arbitral n.° 0143-2020-CCL, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima el 05 de marzo de 2020 ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, señalando su pretensión única, que se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución en mención; y se declare que el importe de la partida "Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de infraestructura" asciende a S/4 057 308.16".

Posteriormente, mediante Resolución n.° 147-2020/CSA-CA-CCL de 21 de octubre de 2020, el Presidente del Consejo Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, declaró fundada la oposición al arbitraje formulada por la Entidad, por lo que corresponde que el arbitraje se desarrolle en el lugar del perfeccionamiento del contrato; así que, nuevamente el Representante Legal Alternativo del consorcio Arakaki II, con escrito de 3 de noviembre de 2020, recibido el 4 de noviembre de 2020, presentó la solicitud de arbitraje a la Corte de la Cámara de Comercio de Huancayo, asignado con el caso arbitral n.° 021-2020-CA/CC, con las mismas pretensiones señaladas en el



párrafo anterior. Actualmente el arbitraje se encuentra en proceso y existe el riesgo de que se dicte el laudo arbitral a favor del consorcio.

(Aspecto Relevante de la Auditoría n.º 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Junín, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2.

(Conclusión n.º 2)

Al Gobernador Regional de Junín:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín, comprendidos en la observación n.º 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión n.º 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la forma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura para que en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, actualicen los mecanismos de control para la evaluación y aprobación de expedientes técnicos, que incluya la verificación de los documentos que acrediten la disponibilidad de terreno; así también, los procesos de contratación convocados deben desarrollarse en estricta observancia del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura para que en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, referente a las obras ejecutadas por contrata, establezcan los mecanismos de control en cuanto al otorgamiento del adelanto para materiales que garanticen su finalidad, considerando lo previsto en la normativa vigente.

(Conclusión n.º 2)

5. Disponer que la Gerencia General Regional establezca lineamientos por escrito que refuercen los controles que sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta la estricta observancia del procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

(Conclusión n.º 4)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Copia fotostática autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 139-2018-G.R.-JUNÍN/GRI. de 4 de abril de 2018.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 425-2017-G.R.-JUNÍN/GRI. de 24 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 037-2019-G.R.-JUNÍN/GRI. de 6 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del expediente técnico.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 077-2019-GRJ/GR de 30 de enero de 2019.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 034-2019-A/MDRN de 30 de enero de 2019.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 050-2019-A/MDRN, de 6 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 11	Fotocopia simple de la Partida n.° 11038882 de 30 de enero de 2019.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Reporte n.° 147-2019-GRJ/GRI/SGE de 26 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-CM/MDRN de 6 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 09-2019-GRJ/GRI de 26 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Reporte n.° 075-2019-GRJ-ORAF-OGP de 1 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.° 0012-2019-GRJ-ORAF/OGP de 28 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Reporte n.° 93-2019-GRJ/ORAJ de 1 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 99-2019-GRJ/ORAJ de 1 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Reporte n.° 035-2019-GRJ/GGR de 1 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Acuerdo Regional n.° 126-2019-GRJ/CR de 5 de



- marzo de 2019.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia visada de la Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03199988 - REG. EXPEDIENTE: 02168577).
- Apéndice n.° 26 Fotocopia simple del Testimonio en la Notaría Pública Edith Gina Egoavil Torres de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del Dictamen n.° 009-2019-GRJ-CR/CPPPyAT de 5 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 154-2019-GRJ-GRI de 11 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del Formato n.° 26 - Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 27 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 13-2019-GRJ-CR/SE de 11 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del Acta n.° 03 de Sesión Extraordinaria del 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del Acuerdo Regional n.° 132-2019-GRJ/CR de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia visada de la Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03200234 - REG. EXPEDIENTE: 02168726).
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 000706-2020-CG/OC5341 de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 390-2020-GRJ/GGR de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 85-2019-GRJ-CR/SE de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 039-2021-GRJ/OCI-AC-HHA de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 33-2019-GRJ-CR/SE de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 39 Fotocopia visada de la Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03187716 - REG. EXPEDIENTE: 02159504).
- Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 030-2021-GRJ/OCI-AC-HHA de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del Documento S/N de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Acuerdo Regional n.° 133-2019-GRJ/CR de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2019-GRJ-CR/SE de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 242-2019-GRJ-CR/SE de 15 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2019/GR-JUNÍN/GGR de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 061-2019-GRJ/SG de 21 de enero de 2019 y Memorando Múltiple n.° 04-2019-GRJ/SG de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Acta de Compromisos y Coordinación entre el Gobierno Regional de Junín, Congresistas y Alcaldes. de 25 de marzo de 2019.



- Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Formato - Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 304-2019-GRJ/GRI/SGO el 24 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 020-2019-GRJ/CS (Solicitud de aprobación de bases) de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 337-2019/GRJ/ORAF (Formato de aprobación de bases) de 24 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ-CS Segunda Convocatoria - Junio del 2019.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Declaratoria de Desierto de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del Consentimiento de la Buena Pro de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del Informe n.° 19-2019-GRJ-DRSJ-DG de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia visada de la Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 03482528 - REG. EXPEDIENTE: 02374876).
- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Volumen 3 – Arquitectura y Señalización, 3.1 Arquitectura, que contiene la Memoria Descriptiva del expediente técnico.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 058-2019/GRJ/ORAF de 18 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Asiento n.° 07 de 24 de agosto de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 24 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 564-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0032-2021-EF/63.04 de 28 de enero de 2021 y Oficio n.° 000338-2020-CG/OC5341 de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 7 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-GRJ/CS de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del Contrato de Proceso n.° 297-2018-GRJ/GGR de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del Asiento n.° 14 de 14 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del Asiento n.° 15 de 16 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2019/CA II/RO de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 868-2019-GRJ/GRI de 11 de setiembre de 2019.



- Apéndice n.° 71** Fotocopia autenticada del Asiento n.° 20 de 18 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 72** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2019/HCD/JSO/CSA de 19 de diciembre de 2019 e Informe Técnico n.° 002-2019-CSA-JSO/HCD de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 73** Fotocopia autenticada de la Solicitud de Adelanto de Materiales n.° 01, recibido el 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 74** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 021-2019-CSA. de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 75** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1623-2019-GRJ/GRI de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 76** Fotocopia autenticada del Asiento n.° 23 de 21 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada del Calendario de Avance de Obra Valorizado – (CAOV) de 14 de diciembre de 2019 y Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos de 14 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2019/HCD/JSO/CSA de 23 de diciembre de 2019 e Informe Técnico n.° 003-2019-CSA-JSO/HCD de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 018-2021-GRJ/ORAF/OAF de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022-2019-CSA de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 623-2019-GRJ/GR de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 82** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 048-2020-GRJ/GR de 18 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 83** Fotocopia autenticada del Reporte n.° 166-2021-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 84** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 050-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de enero del 2020.
- Apéndice n.° 85** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2020-CSA de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 86** Fotocopia autenticada del Asiento n.° 44 de 10 de enero de 2020 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 87** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 005-2020-CSA-JSO/HCD de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 88** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2019/CAII/RL de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 89** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CSA de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 90** Fotocopia autenticada de los Asientos n.° 29, 39, 41, 46, 50 y 55 de 28 de diciembre de 2019 y 6, 8, 11, 14 y 20 de enero de 2020, respectivamente, del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 91** Fotocopia autenticada del Reporte n.° 141-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 92** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 94-2020-GRJ/GRI de 22 de enero de 2020.




- Apéndice n.° 93 Fotocopia simple de la Opinión n.° 018-2017/DTN de 31 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada del Asiento n.° 57 de 22 de enero de 2020 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada del Asiento n.° 62 de 27 de enero de 2020 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada del Asiento n.° 18 de 17 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2020/CAII/RL de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 198-2020-GRJ/GRI-SGSLO de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 89-2020-GRJ/GRI de 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 99-2020-GRJ/GRI de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2020-CSA de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2020-CSA-JSO/VSLB de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 253-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 163-2020-GRJ/GRI de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 105 Fotocopia visada de la Hoja de Trámite (REG. DOCUMENTO: 04027580 - REG. EXPEDIENTE: 02754384).
- Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 098-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 194-2020-GRJ/GRI de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada del Memorandum n.° 137-2020-GRJ/ORAJ.- de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 198-2020-GRJ/GRI de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 004289 y 004290, ambos de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2020-CSA-JSO/VSLB de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-VSLB de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2020-CSA. de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada del Reporte n.° 139-2020-GRJ-ORAF-OAF/TC de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada de los Oficios n.° 105, 109 y 139-2021-GRJ/OCI-AC-HHA de 11 y 18 de marzo, y 19 de abril de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada de las Cartas n.° 002, 003 y 004-2021-VSLB de 15,



- 21 y 26 de marzo de 2021, respectivamente.
- Apéndice n.° 117** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 278-2020-GRJ/GGR de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 118** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 179-2020-GRJ/GRI de 20 febrero de 2020.
- Apéndice n.° 119** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 022-2020-CSA de 9 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 120** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 220-2020-GRJ/GRI de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 121** Informe Técnico n.° 01-2021-CG/OCI-GRJ-AC-ARAKAKI de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 122** Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2020/OCI-GRJ-ARAKAKI de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 123** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 136-2020-GR-JUNIN/GGR de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 124** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 22 de setiembre de 2016, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.° 125** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 3 de abril de 2019, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.° 126** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 4 de setiembre de 2017, que aprobó el Manual de Organizaciones y Funciones.

Huancayo, 24 de junio de 2021


Julio Cesar Vilcahuamán Ninanya
Ingeniero Civil de la Comisión
Reg. CIP N° 72149


Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado de la Comisión
Reg. CAA N° 674



Maribel Paucar Curasma
Jefa de la Comisión



Mariela Fabián Acevedo
Supervisora de la Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 24 de junio de 2021



Luis César Suárez Córdor
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional Junín

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliarla	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal		
1	Loly Wéber Herrera Lavado	40878847	Gerente General Regional	01/01/2019	02/01/2020	Designado: Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2019-GR/JGR de 2 de enero de 2019.	Jr. Quinua n.° 614 – Huancayo.	1	Administrativa	Competencia Entidad ¹ PAS	X		
2	Jakelyn Flores Peña	43810800	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2019	24/10/2019	Designado: Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR/JGR de 2 de enero de 2019.	Jr. Nemesio Rasez n.° 3870 – El Tambo – Huancayo.	1			X		
3	Luis Ángel Ruiz Oré	20115495	Gerente Regional de Infraestructura	24/10/2020	Continua	Designado: Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUN/JGR de 24 de octubre de 2019.	Jr. Arequipa n.° 947 – Huancayo.	2			X		X
4	Augusto Paredes Taipe	19805527	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	25/10/2019	18/02/2020	Designado: Resolución Ejecutiva Regional n.° 623-2019-GR/JGR de 31 de diciembre de 2019.	Av. Libertadores n.° 807 – Huancayo.	2			X		X

TERCEROS PARTICIPES

1	Carlos Antonio Condozo Suarez	20036558	Representante Legal del Consorcio Supervisor Arakaki	17/12/2018	Continua	Contrato de proceso n.° 297-2018-GR/JGR – Concurso público n.° 06-2018-GR/JCS, Primera convocatoria – Supervisión.	Av. Taylor n.° 1483 – Huancayo.	2					X
2	Virgilio Silvio Lazo Bernardo	20027179	Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Arakaki	29/01/2020	09/03/2020	Carta n.° 99-2020-GR/JGRI de 29 de enero de 2020.	Jr. Rebagliati s/n Mz. C LL30 Urb. Gonzales – El Tambo – Huancayo.	2					X
3	Edith Pakomino Padilla	42985886	Representante Legal Común del Consorcio Arakaki II	18/07/2019	Continua	Contrato n.° 058-2019/GR/JORAF de 18 de julio de 2019.	Av. Circunvalación del Club Golf Los Inca n.° 134 Int. 1102 – Santiago de Surco - Lima	2					X
4	Alberto Domingo Ibérico Ceatrón	07718617	Residente de Obra del Consorcio Arakaki II	18/07/2019	12/01/2020	Contrato n.° 058-2019/GR/JORAF de 18 de julio de 2019.	Av. Brasil n.° 2058 – Edificio Diana Dpto. 204 – Pueblo Libre - Lima	2					X



¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

OCI	
REG. N°	4991037
EXP. N°	3403688

Huancayo, 08 de Julio de 2021

OFICIO N° 000179-2021-CG/OC5341

Señor(a):

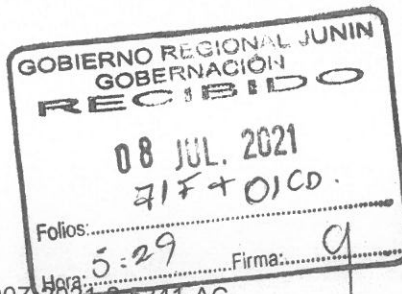
Fernando Pool Orihuela Rojas

Gobernador Regional

Gobierno Regional Junín

Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado

Junín/Huancayo/Huancayo



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 007-2021-2-5341-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 376-2020-CG/OC5341 de 3 de diciembre de 2020.
b) Literales b), e) y f) del Artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República y modificatorias.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el órgano de Control Institucional (OCI) dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Proceso de contratación y entrega del adelanto de materiales para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", periodo: 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe n.° 007-2021-2-5341-AC, denominado: Proceso de contratación y entrega del adelanto de materiales para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín", en dos mil cuarenta y dos (2042) folios, el mismo que se adjunta al presente en archivo digital (CD); asimismo, se remite en copia autenticada el mencionado informe en sesenta y nueve (69) folios; a fin que inicie el deslinde de responsabilidades administrativas a los implicados en los hechos expuestos.

Por tanto, se remite el informe con el propósito que, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de control de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, derivándolos a las instancias pertinentes, respecto de los cuales se servirá informar a este OCI en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente, el Plan de Acción respectivo, a fin de efectuar el seguimiento a la implementación de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Mariela Fabian Acevedo

Jefe de OCI (e) – Gobierno Regional Junín
Contraloría General de la República

(MFA/mpc)

Nro. Emisión: 00622 (5341 - 2021) Elab:(U19205 - 5341)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DYLSLCH**

